

ANEXO XII

**Comisión de Gobernación****DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE DECLARA EL 1 DE JUNIO DÍA NACIONAL DEL BALANCE TRABAJO-FAMILIA.**

La Comisión de Gobernación encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: *Declaratoria de Publicidad
Abril 26 del 2018.*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y toda vez que le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del balance Trabajo-familia", somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:



Comisión de Gobernación

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se estudian los términos y los alcances de las mismas.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.
- IV. En el apartado relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se plantea el Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, Diputados integrantes diversos del Grupos Parlamentarios de la Cámara de



Comisión de Gobernación

Diputados del H. Congreso de la Unión presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del Balance Trabajo-Familia".

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

Proyecto de Decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del Balance Trabajo-Familia", tiene como objeto establecer un balance entre la vida laboral y la vida familiar, así como la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado, involucrando a los padres, al estado, a la empresa y a la sociedad.

El balance Trabajo-Familia debe alcanzar mayores grados de equidad y de democratización de las tareas. Se trata de garantizar el derecho tanto a hombres como mujeres a un trabajo remunerado sin tener que renunciar por ello a una vida familiar.



Comisión de Gobernación

Por lo tanto, se pretende incorporar en el calendario cívico el Día Nacional del Balance Trabajo-Familia como una acción afirmativa que busca concientizar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto respecto a este importante tema.

III. CONSIDERACIONES

ÚNICA. Las tensiones entre la vida familiar y laboral significan menores rendimientos por el limitado desempeño de los individuos imputable al estrés, la insatisfacción y la fatiga, expresados en la falta de compromiso, ausentismo e inestabilidad. La rotación de personal incrementa los costos de especialización, de reclutamiento y de inducción.

Para la sociedad y el gobierno, el estrés laboral ocasiona que el tiempo que los padres dedican a sus hijos sea cada vez menor tanto en cantidad como en calidad, afectando la integración familiar y deteriorando el tejido social.

En países donde se han promovido prácticas o políticas de conciliación de la vida familiar y laboral, se ha comprobado que existe mayor rendimiento y compromiso de las personas en su trabajo, atracción y retención de talentos,



Comisión de Gobernación

disminución del índice de rotación al experimentar mayor sentido de pertenencia, fomenta la lealtad y motivación hacia el centro de trabajo, disminuyen los riesgos de trabajo y los problemas psicosociales, elevando el nivel de satisfacción personal de cada empleado y promoviendo así ambientes laborales positivos.

Sin embargo, y pese a los esfuerzos de algunas empresas e instituciones, las políticas de conciliación de la vida laboral y familiar son prácticamente inexistentes en nuestro país, de ahí la necesidad de iniciar un proceso de concientización sobre el tema, a efecto de posicionar en la agenda social, empresarial y gubernamental el diseño e implementación de políticas que promuevan un adecuado balance entre las responsabilidades laborales y familiares.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Gobernación

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 1o. DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL BALANCE TRABAJO-FAMILIA"

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el 1o. de junio de cada año, como "Día Nacional del Balance Trabajo- Familia".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 24 de abril de 2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS

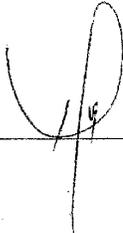
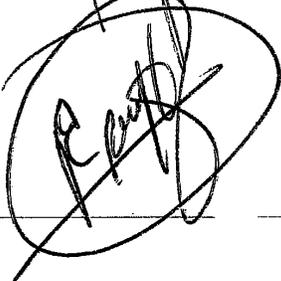
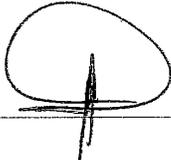
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

royecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del alance Trabajo – Familia".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
Miguel Ángel Sulub Caamal  01 Campeche PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

Proyecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del Balance Trabajo – Familia".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Karina Padilla Ávila</p>  <p>08 Guanajuato PAN</p>			
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5ª México PAN</p>			
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5ª Hidalgo PAN</p>			
<p>Rafael Hernández Soriano</p>  <p>11 Ciudad de México PRD</p>			
<p>Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro</p>  <p>19 Ciudad de México MORENA</p> 			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

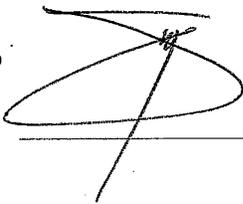
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

royecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del alance Trabajo – Familia".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Rodríguez Torres Samuel 4º Ciudad de México			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Alberto Ojeda Ojeda 30 México PRD			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

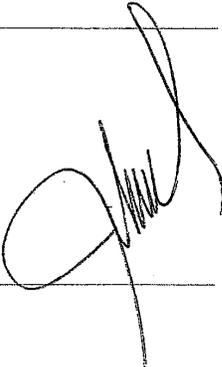
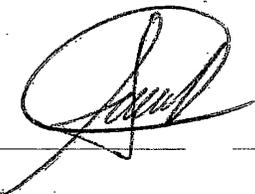
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

Proyecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del Balance Trabajo – Familia".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Alonso Que Eruviel Alonso			
 3 Tabasco PRI			
Hortensia Aragón Castillo			
 1ª Chihuahua PRD			
Arzaluz Alonso Alma Lucía			
 2ª Querétaro PVEM			
Bejos Nicolás Alfredo			
 6ª Hidalgo PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

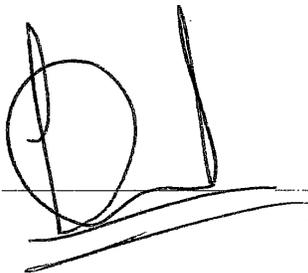
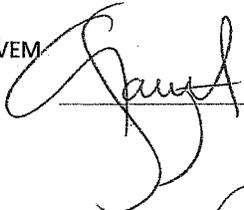
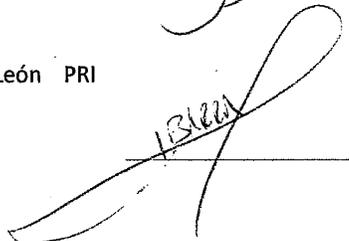
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

royecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del alance Trabajo – Familia".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Eukid Castañón Herrera</p>  <p>2ª Puebla PAN</p> 			
<p>Sofía Gonzáles Torres</p>  <p>3ª Chiapas PVEM</p> 			
<p>Álvaro Ibarra Hinojosa</p>  <p>2ª Nuevo León PRI</p> 			
<p>Huicochea Alanís Arturo</p>  <p>5 México PRI</p> 			
<p>Juan Pablo Piña Kurczyn</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

Proyecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del Balance Trabajo – Familia".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>3 Puebla PAN Saldívar Paz Mirna Isabel</p>			
 <p>2 Nuevo León NA Manuel León Chávez</p>			
 <p>11 Oaxaca PRI Claudia Sánchez Juárez</p>			
 <p>5ª México PAN Jorge Triana Tena</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

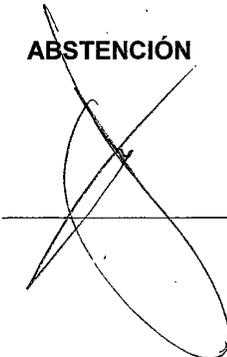
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

Proyecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, "Día Nacional del
Alcance Trabajo – Familia".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 10 Ciudad de México PAN			

Figliano Austria Alma Carolina

 1 Hidalgo PRI			
--	--	--	--

García González Salvador

 1 Jalisco MC			
---	---	--	--



Comisión de Gobernación

Declaratoria de Publicidad.

Abril 26 del 2018

[Handwritten signature]

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL TERCER SÁBADO DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el tercer sábado como "Día Nacional del Tequila".

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



Comisión de Gobernación

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.
- II. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su determinación final.
 - I. En el apartado relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se plantea el Decreto por el que se declara el tercer sábado como “Día Nacional del Tequila”, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 20 de marzo de 2018, se aprobó el dictamen en sentido positivo con modificaciones de dicha Minuta.
2. El pasado 20 de marzo de 2018 se recibió la Minuta referida en la Cámara de Diputados, turnándose, el 22 de marzo de 2018, a la Comisión de Gobernación para su estudio y posterior dictaminación.



Comisión de Gobernación

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Minuta objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

II. CONSIDERACIONES

ÚNICA. Esta Comisión coincide con la Cámara de Senadores con la modificación, para que el día del tequila, en lugar de celebrarse el tercer domingo de marzo, se pueda celebrar el tercer sábado de marzo, en virtud que en diversas entidades federativas existen disposiciones administrativas que prohíben el consumo responsable de las bebidas alcohólicas dos días domingo; así como celebrarlo el día sábado propiciaría una estrategia comercial del Tequila, ya que tendría más impacto en derrama económica y el resultado en ventas sería mayor, por ser el día más propicio para realizar festejos.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Gobernación

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO

**POR EL QUE SE DECLARA EL TERCER SÁBADO DE MARZO DE CADA AÑO
COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA"**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara e tercer sábado de marzo de cada año como el "Día Nacional del Tequila".

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 19 de abril de 2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS

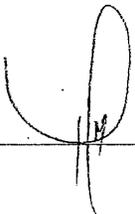
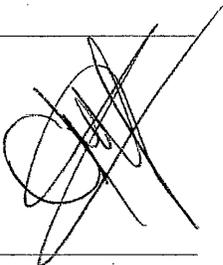
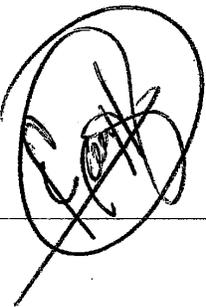
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 Juan Manuel Cavazos Balderas			
 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI Miguel Ángel Sulub Caamal			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

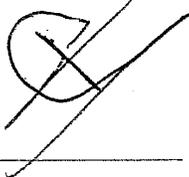
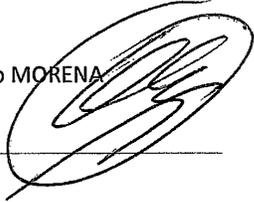
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
E124  08 Guanajuato PAN			
304  5ª México PAN			
4094  5ª Hidalgo PAN			
 11 Ciudad de México PRD			
 19 Ciudad de México MORENA			

H: CAMARA DE DIPUTADOS

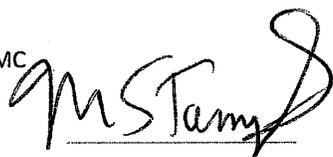
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Rodríguez Torres Samuel 4º Ciudad de México			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Alberto Ojeda Ojeda 30 México PRD			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

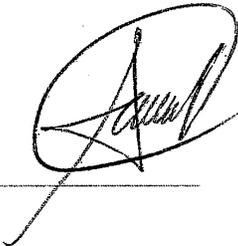
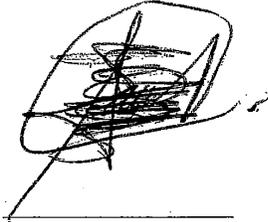
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Alonso Que Eruviel Alonso			
 3 Tabasco PRI			
Hortensia Aragón Castillo			
 1ª Chihuahua PRD			
Arzaluz Alonso Alma Lucía			
 2ª Querétaro PVEM			
Bejos Nicolás Alfredo			
 6ª Hidalgo PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL “DÍA NACIONAL DEL TEQUILA”.

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 1ª Puebla PAN	_____	_____	_____
 Sofia Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM	_____	_____	_____
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI	_____	_____	_____
 Huicochea Alanís Arturo 5 México PRI	_____	_____	_____
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN	_____	_____	_____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Saldívar Paz Mirna Isabel 2 Nuevo León NA			
 Manuel León Chávez 11 Oaxaca PRI			
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Ciudad de México PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Viggiano Austria Alma Carolina			
 1 Hidalgo PRI			
García González Salvador			
 1 Jalisco MC			



Comisión de Gobernación

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018.*

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:



Comisión de Gobernación

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.
- II. En el apartado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se estudian los términos y alcance de la misma.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su determinación final.
- IV. En el apartado relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se plantea el Decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano", así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES



Comisión de Gobernación

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 15 de diciembre de 2016, los Senadores María del Rocío Pineda Gochi, Marcela Torres Peimbert, Zoé Robledo Aburto y Gerardo Sánchez García de diversos Grupos Parlamentarios, sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año como "Día Nacional del Cine Mexicano".
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número DGLP-1P2A-5061 turnó a las Comisiones Unidad de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos; la iniciativa antes señalada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 20 de abril de 2017, se aprobó el dictamen en sentido positivo de la Iniciativa.



Comisión de Gobernación

4. El pasado 27 de abril de 2017 se recibió la Minuta referida en la Cámara de Diputados, turnándose ese mismo día a la Comisión de Gobernación para su estudio y posterior dictaminación.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA EN ESTUDIO

La Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año como "Día Nacional del Cine Mexicano", tiene como objeto reconocer la importancia e incidencia del cine mexicano en los diversos procesos de transformación y consolidación democrática. Otorgando reconocimiento y apoyo a la industria cinematográfica por medio de la designación de un día nacional que recuerde la importancia de la industria fílmica, por lo que se propone el 15 de agosto de cada año como "Día Nacional del Cine Mexicano.

III. CONSIDERACIONES



Comisión de Gobernación

ÚNICA. La industria cinematográfica no solo tiene preeminencia en la cultura y la identidad nacional, sino también dicha industria tiene un papel trascendental en la economía mexicana.

La industria cinematográfica representa el 15% del PIB de la cultura (este último representa el 2.8% del PIB nacional), por mencionarse algunos datos únicamente el año 2013 dicha industria generó 2 mil 630 espacios laborales.

Estas cifras permiten constatar la relevancia que tiene la industria para la economía nacional, por lo que incentivarla no sólo representa un acto de congruencia con la Ley Federal de Cinematografía, sino también representa un apoyo sustancial a la economía de México, considerando las adversidades que se enfrentan por factores internos y externos.

La industria cinematográfica nacional atraviesa una nueva etapa, actualmente se coloca a México dentro de los 20 países con mayor producción de películas en el mundo y sin duda con un papel importante en Iberoamérica.

Es importante resaltar, que no sólo existe una importancia de México en la producción fílmica, durante los últimos años la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica muestra resultados alentadores, durante el 2016



Comisión de Gobernación

se vendieron aproximadamente 327 millones de boletos de Cine en México, lo que representa un incremento del 10% respecto al 2015.

Esa misma estadística arroja que la asistencia promedio anual per cápita en México durante el 2016 que fue de aproximadamente 2.5, lo que representa 0.4 más que durante el 2015.

Todo ello en su conjunto muestra un importante crecimiento en la industria fílmica nacional tanto en lo que se refiere a su producción, distribución, comercialización y exhibición; lo que se traduce en incremento del PIB nacional, así como impulsando una nueva generación de la imagen de México frente al mundo, como un mecanismo generador de identidad nacional de los mexicanos.

Los grandes logros alcanzados en materia de cinematografía, son un orgullo para los mexicanos, la industria mexicana crece y con ello el reposicionamiento de personas y de cintas en el extranjero, por lo que resulta fundamental continuar con el apoyo institucional para su fomento y promoción.



Comisión de Gobernación

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano"

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 19 de abril de 2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS

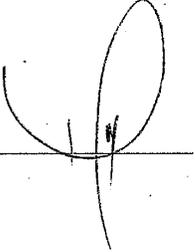
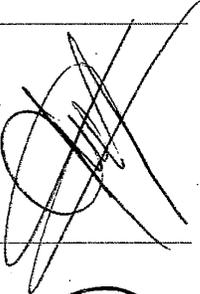
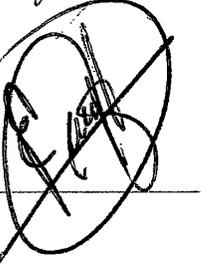
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
Miguel Ángel Sulub Caamal  01 Campeche PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

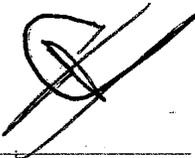
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 Rafael Hernández Soriano 11 Ciudad de México PRD			
 Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro 19 Ciudad de México MORENA			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

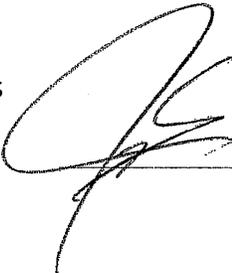
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Rodríguez Torres Samuel</p>  <p>4º Ciudad de México</p> 			
<p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo</p>  <p>10 Jalisco MC</p> 			
<p>Norma Edith Martínez Guzmán</p>  <p>1ª Jalisco PES</p> 			
<p>Alberto Ojeda Ojeda</p>  <p>30 México PRD</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

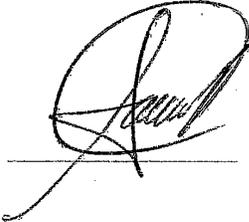
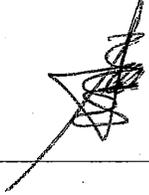
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Alonso Que Eruviel Alonso 3 Tabasco PRI</p>			
 <p>Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD</p>			
 <p>Arzaluz Alonso Alma Lucía ª Querétaro PVEM</p>			
 <p>Bejos Nicolás Alfredo 6ª Hidalgo PRI</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

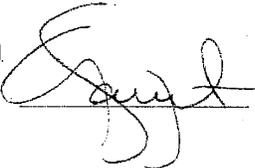
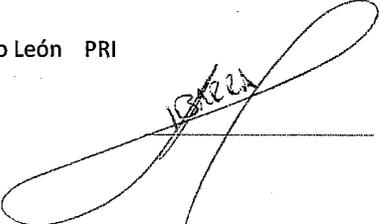
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Eukid Castañón Herrera</p>  <p>2ª Puebla PAN</p>			
<p>Sofía Gonzáles Torres</p>  <p>3ª Chiapas PVEM</p>			
<p>Álvaro Ibarra Hinojosa</p>  <p>2ª Nuevo León PRI</p>			
<p>Huicochea Alanís Arturo</p>  <p>5 México PRI</p>			
<p>Juan Pablo Piña Kurczyn</p>  <p>3 Puebla PAN</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Saldivar Paz Mirna Isabel</p>  <p>2 Nuevo León NA</p>			
<p>Manuel León Chávez</p>  <p>11 Oaxaca PRI</p>			
<p>Claudia Sánchez Juárez</p>  <p>5ª México PAN</p>			
<p>Jorge Triana Tena</p>  <p>10 Ciudad de México PAN</p>			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Viggiano Austria Alma Carolina			
 1 Hidalgo PRI			
García González Salvador			
 1 Jalisco MC			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 18 del 2018.*

Honorable Asamblea

La Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

La Comisión de Gobernación encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial de la Industria del Cacao de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en estudio pretende declarar el 13 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Cacao y el Chocolate", con el fin de abrir la posibilidad de generar un espacio permanente de difusión cultural, gastronómica y turística entorno al cacao y chocolate, productos que son de origen mexicano y que actualmente enfrentan una situación adversa que, de no atenderse, puede derivar en una importante pérdida patrimonial para los mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece como metas nacionales el establecimiento de un México en Paz, Incluyente, con Educación de Calidad, Próspero y con Responsabilidad Global, así como Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, lograr un Gobierno cercano y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

moderno, y tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración.

Bajo ese tenor, se establece la "Estrategia Transversal para Democratizar la Productividad", misma que consiste en llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional, incluyendo el turístico y gastronómico, de tal forma que se incentive, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos.

Por otra parte, dentro del Eje de México Próspero, el PND establece como parte de sus líneas de acción el aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. En ese sentido, una de las metas establecidas es posicionar a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados, como lo es el gastronómico.

SEGUNDA. El 13 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Sectorial de Turismo 2013-2018", el cual establece lo siguiente:

Estrategia 2.2. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística por región y destino.

Líneas de Acción

2.2.1. ... 2.2.6...

*2.2.7. Diversificar la oferta, centrada en productos exclusivos regionales como recursos naturales, experiencias de turismo de nicho como deportes, **cultura, gastronomía**, ecológico.*

2.2.8...

...

—



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Estrategia 5.3. Fortalecer la contribución del turismo a la conservación del patrimonio nacional y a su uso sustentable.

Líneas de Acción

5.3.1. ...

5.3.2. Promover la difusión de la importancia y el valor del patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico del país.

5.3.3. ...

...

TERCERA. Con el fin de dar una respuesta al compromiso en la construcción de acciones y medidas de orden jurídico, técnico, científico, administrativo, social, cultural, educativo y financiero que rescaten, impulsen, salvaguarden y difundan la Gastronomía Mexicana, el Ejecutivo Federal ha instrumentado la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional (PFGN)¹.

A través de acciones transversales de gobierno, la PFGN busca articular *“acciones para que las expresiones regionales y comunitarias gastronómicas representen un medio de vida digno que los haga partícipes de los beneficios del mercado, el impulso a toda la cadena de valor productiva que la convierta en un factor decisivo en la generación de valor, la vinculación de las diferentes manifestaciones gastronómicas con la imagen cultural y turística que se difunde nacional e internacionalmente y la relación de la cocina nacional respecto de las consideraciones de sistemas alimentarios, nutrición, salud, sustentabilidad y el comercio a escala global”*².

Bajo este tenor, el objetivo 2 de la PFGN establece lo siguiente:

¹ 4 de agosto de 2015. “ACUERDO mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional”. Diario Oficial de la Federación.

² 2 de septiembre de 2015. “ACUERDO para instrumentar la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional”. Diario Oficial de la Federación.

² Política de Fomento a la Gastronomía Nacional: Disponible en: http://venacomex.com.mx/sites/default/files/politica_de_fomento_a_la_gastronomia_nacional.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Objetivo 2.- Promover integralmente la gastronomía mexicana como elemento de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y atractivo turístico.

2.1.1. Consolidar un grupo de trabajo público-privado con actores especializados en la gastronomía mexicana para impulsar las estrategias de promoción.

2.1.2. Promover los productos turísticos gastronómicos que por sus características sean atractivos para el turismo.

2.1.3. Potenciar y articular atractivos turísticos existentes como festivales gastronómicos, mercados populares, zonas arqueológicas, pueblos mágicos, haciendas, torneos de pesca, entre otros.

2.1.4. Promover y articular las capacidades e infraestructura turísticas, así como la señalética turística en torno a atractivos gastronómicos.

2.1.5. Diseñar nuevas y atractivas rutas gastronómicas regionales en mercados potenciales.

2.1.6. Promover y articular esfuerzos locales tales como foros, festivales, concursos y muestras gastronómicas de calidad.

2.1.7. Contribuir a la conservación de las tradiciones gastronómicas mexicanas a través de la promoción y difusión de las mismas.

2.1.8 Promover y adecuar los mecanismos de coordinación con el Plan de acción que compromete al gobierno y a la sociedad civil en México para responder al reconocimiento que la UNESCO ha dado a la cocina mexicana como patrimonio cultural de la humanidad.

CUARTA. El 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales", el cual dentro de diversas cuestiones establece lo siguiente:

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y **difundir el patrimonio cultural inmaterial,**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

QUINTA. La historia del cacao en México, se remonta hasta los tiempos de la civilización olmeca, siendo también una semilla disfrutada por los mayas y los aztecas, éstos últimos la consideraban como un obsequio del dios Quetzalcóatl.

Los mexicas preparaban una bebida agria de chocolate fermentada en agua a lo que llamaban 'xocoatl' ('xococ' – agrio / 'atl' – agua) siendo de ahí el origen de la palabra 'chocolate'³.

En el México prehispánico al cacao se le atribuyeron una serie de funciones: bálsamo, ofrenda, tributo, moneda, alimento energético, poderoso artículo de intercambio, objeto ritual, símbolo de fertilidad, etc.⁴

A la llegada de los españoles al que posteriormente sería territorio mexicano, uno de los de los regalos de las comunidades prehispánicas solían entregar eran semillas de cacao, mismas que llamaron la atención de los conquistadores por su producción de energía y vitalidad⁵.

Posteriormente, durante la época de la Colonia, se comenzó a popularizar el consumo de chocolate en el país, su preparación se realizaba principalmente en los conventos. Fue durante el *Porfiriato* y la influencia francesa que el chocolate comenzó a ser utilizado en la preparación de repostería.

³ Girón Cervantes, García Rodríguez, et al. "Xocolatl: antes alimento de los dioses, y ahora...". La Ciencia y El Hombre, Volumen XXV, Número 3, 2012. Disponible en: <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol25num3/articulos/xocolatl/>

⁴ Revista UNAM 12(4), 2011.

⁵ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). "Del cacao al chocolate...". Disponible en: siaprendes.siap.gob.mx/contenidos/3/02-cacao/contexto-0.html



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SEXTA. En México, Tabasco es el principal Estado productor de cacao al contribuir con el 66% de la producción nacional, seguido por Chiapas con 33%. Por su parte, los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, si bien cuentan con condiciones óptimas para el cultivo del fruto, lamentablemente no han rentabilizado su capacidad productiva⁶.

A pesar de que el cacao es de origen mexicano, el país solamente aporta el 0.5% de la producción mundial total, al producir alrededor de 28 mil toneladas anuales de cacao, cifra significativamente inferior a la del principal productor, Costa de Marfil que produce más de 1,448,992 toneladas por año⁷.

A pesar de su importancia gastronómica, económica, social y cultural el consumo de chocolate en México es bajo, con un promedio de consumo anual de apenas 700 gramos per cápita, cifra que es significativamente inferior a la de países como Suiza e Irlanda que consumen más de 10 kg per cápita anuales⁸.

Con base en este escenario, el Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)⁹ señala que es necesario realizar una serie de acciones en distintas materias con el fin de rescatar el cacao y el chocolate mexicano, dentro de las cuales se incluyen la realización de actividades de difusión de largo plazo en beneficio del cacao y el chocolate mexicano. Lo anterior, como un mecanismo que incentive directa o indirectamente la producción de cacao nacional para con ello, elevar los niveles de ingreso del sector campesino.

SÉPTIMA. Desde 1995 a nivel internacional se ha instaurado el 13 de septiembre como día internacional del chocolate, condición que ha derivado en el desarrollo de

⁶ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Atlas Agroalimentario 2016.

⁷ Ibidem.

⁸ Fuente: Euromonitor, 2014.

⁹ Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). "Nota Técnica: Cacao". Junio, 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

acciones de carácter cultural y gastronómico por los sectores privado y social. No obstante, al carecer de carácter oficial, estas celebraciones no han contado con el soporte necesario de los tres niveles de gobierno, perdiendo con ello la posibilidad de generar actividades de difusión en beneficio del turismo gastronómico y el sector productivo nacional.

OCTAVA. Del análisis realizado de la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora coincide con los planteamientos vertidos por los ponentes al reconocer el valor histórico, gastronómico, económico, regional y social del cacao y el chocolate en México. Asimismo se reconoce, que ambos productos de origen nacional enfrentan un escenario adverso el cual, de no ser atendido, puede resultar en una importante pérdida cultural de todos los mexicanos.

Por otra parte, esta Comisión considera que la propuesta concuerda con los objetivos y acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. En consonancia, la propuesta fungiría como una herramienta adicional en la implementación de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Adicionalmente, se reconoce que el establecimiento del Día Nacional del Cacao y el Chocolate, significaría una importante aportación del Poder Legislativo al sector turístico, gastronómico y al campo mexicano. Lo anterior, beneficiando a su vez a las distintas acciones en favor del desarrollo de la región sur-sureste de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CÓMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el 13 de septiembre de cada año, como “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

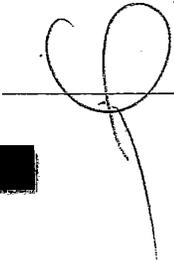
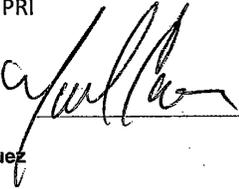
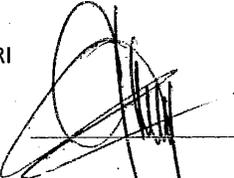
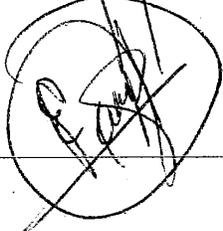
LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Presidencia</p> <p>Mercedes del Carmen Guillén Vicente</p>  <p>08 Tamaulipas PRI</p>			
<p>Secretaría</p> <p>Juan Manuel Cavazos Balderas</p>  <p>02 Nuevo León PRI</p>			
<p>Cesar Alejandro Domínguez Domínguez</p>  <p>08 Chihuahua PRI</p>			
<p>Erick Alejandro Lagos Hernández</p>  <p>20 Veracruz PRI</p>			
<p>David Sánchez Isidoro</p>  <p>06 México PRI</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

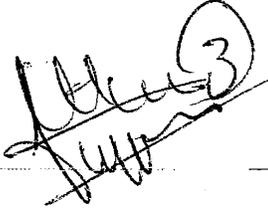
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Angélica Moya Marín</p>  <p>22 México PAN</p>			
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5 México PAN</p>			
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5 Hidalgo PAN</p>			
<p>David Gerson García Calderón</p>  <p>30 México PRD</p>			
<p>Rafael Hernández Soriano</p>  <p>11 Ciudad de México PRD</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Rodríguez Torres Samuel

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



4 Ciudad de México PVEM

[Handwritten signature]

José Clemente Castañeda Hoeflich



1 Jalisco MC

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC PRD

[Handwritten signature]

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

[Handwritten signature]

Integrantes

Hortensia Aragón Castillo



1 Chihuahua PRD

[Handwritten signature]

H. CAMARA DE DIPUTADOS

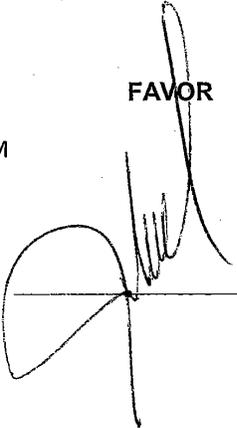
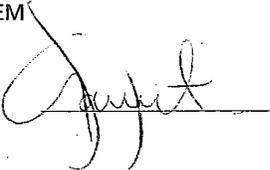
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	SENTIDO DEL VOTO	
		FAVOR	CONTRA ABSTENCIÓN
<p>Arzaluz Alonso Alma Lucía</p>  <p>2 Querétaro PVEM</p>	<p>FAVOR</p> 		
<p>Bejos Nicolás Alfredo</p>  <p>6 Hidalgo PRI</p>			
<p>Eukid Castañón Herrera</p>  <p>4 Puebla PAN</p>			
<p>Sandra Luz Falcón Venegas</p>  <p>5 México MORENA</p>			
<p>Sofía Gonzáles Torres</p>  <p>3 Chiapas PVEM</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

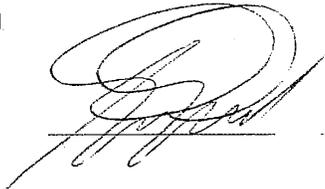
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI	_____	_____	_____
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD	_____	_____	_____
 Monroy Del Mazo Carolina 27ª México PRI		_____	_____
 Méndez Hernández Sandra 8ª México PRI	_____	_____	_____
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA	_____	_____	_____

H. CAMARA DE DIPUTADOS

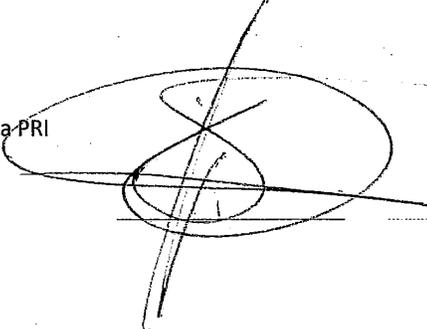
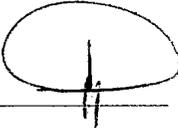
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN</p>			
 <p>Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI</p>			
 <p>Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI</p>			
 <p>Claudia Sánchez Juárez 5 México PAN</p>			
 <p>Jorge Triana Tena 10 Ciudad de México PAN</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Mirna Isabel Saldívar Paz



2 Nuevo León NA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de abril de 2018.

**DIP. EDGAR ROMO GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**

Los que suscriben, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
UNICO. El Congreso de la Unión declara el 13 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.	UNICO. El Congreso de la Unión declara el 2 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.

Agradeciendo de antemano, quedamos de Usted:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTA			
Guillón Vicente Mercedes Del Carmen			
SECRETARIOS			
Cavazos Balderas Juan Manuel			
Domínguez Domínguez Cesar Alejandro			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE
CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL
CACAO Y EL CHOCOLATE.

Lagos Hernández Erick Alejandro			
Sulub Caamal Miguel			
Padilla Ávila Karina			
Ramírez Núñez Ulises			
Vargas Bárcena Marisol			
Hernández Soriano Rafael			
Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro			
Rodríguez Torres Samuel			
García González Salvador			
Tamez Guajardo Macedonio Salomón			
Martínez Guzmán Norma Edith			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

Declaratorio de Publicidad.
Abril 26 del 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, presentada por el diputado **Elías Octavio Iñiguez Mejía** del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

La presente dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **19 de abril del 2018**, el diputado **Elías Octavio Iñiguez Mejía** del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presentaron iniciativa por la que se adiciona un artículo 456 Bis a la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **10445/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador señala que no existe una profesión que trate de ayudar al pleno desarrollo del humano que la de ser médico o especialista en salud, ya que, en la actualidad, la medicina se sustenta en el principio del servicio al ser humano en función de su salud. Sus objetivos son: propiciar su bienestar físico y mental, curar o por lo menos aliviar su enfermedad. Su ética es antropocéntrica es decir humanista.

Sin embargo, los médicos y profesionales de la salud no están exentos de incurrir en omisiones o errores, ya que al emplear diversos instrumentos y actividades que tiendan a restaurar la salud del paciente, se puede materializar el supuesto de que el resultado no siempre es conocido, por lo que el hecho final pudiese generar menoscabos en la salud.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INCIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

Por lo tanto, el legislador propone, que no se considere como conducta delictiva aquella que provenga del ejercicio de su profesión por parte de los profesionales de la salud legalmente autorizados en el ejercicio de su profesión y que resulte de un acto o actos médicos, siempre y cuando preceda consentimiento expreso y documentado que haya establecido la posibilidad del advenimiento de alguna complicación en el estado de salud del paciente o bien de la pérdida de la vida.

De este modo, el promovente sugiere la siguiente redacción:

<p align="center">Texto actual Ley General de Salud</p>	<p align="center">Texto Propuesto</p>
<p>Artículo 51 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.</p> <p>Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p>	<p>Artículo 51 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.</p> <p>En el caso del Consentimiento Informado, cuando los riesgos de la atención médica autorizada se encuentren descritos y aceptados por el usuario en dicho documento, y se encuentre sustentada en bibliografía medica actualizada, excluirá la responsabilidad penal y civil del prestador de servicios.</p> <p>Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 427 Bis. – No se considerará como conducta delictiva aquella que provenga del ejercicio de su profesión por parte de los profesionales de la salud legalmente autorizados en el ejercicio de su profesión y que resulte de un acto o</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DESCRIMINIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

	<p>actos médicos, siempre y cuando preceda consentimiento expreso y documentado que haya establecido la posibilidad del advenimiento de alguna complicación en el estado de salud del paciente o bien de la pérdida de la vida.</p> <p>La atención médica a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, no podrá ser considerada como un acto doloso, excepto en los casos que la propia ley expresamente lo determine.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 483. Tratándose de los delitos previstos en este capítulo cometidos por profesionales de la salud legalmente autorizados en el ejercicio de su profesión, no serán considerados por su naturaleza como delitos graves.</p> <p>Únicamente, en los casos de lesiones o pérdida de la vida consumada por culpa y por motivo de un acto médico, y que se compruebe por la autoridad correspondiente que el profesional de la salud legalmente autorizado en el ejercicio de su profesión hubiere actuado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares o se haya abandonado al paciente, se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal vigente y aplicable.</p> <p>Para la procedencia de estos delitos, el Ministerio Público o el juzgador, según se trate de la averiguación previa o el proceso, deberán tomar en cuenta, el dictamen pericial médico de los Colegios de Profesionistas de la especialidad médica que se trate, o que medie laudo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en contra del profesionista, rendido en términos de ley, con profesionistas peritos expertos en el área de especialidad médica que se trate.</p> <p>En todo caso, se podrá solicitar opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
INCIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta del legislador, toda vez que como lo señala el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra de la norma dispone lo siguiente:

“... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Este artículo señala que todo ciudadano mexicano, tiene derecho a la protección de la salud, entendida esta como un bien que el ciudadano espera sea distribuido de acuerdo con la necesidad, como criterio dominante. Éste parece ser, en la mayoría de las sociedades desarrolladas, el criterio de distribución justo; no la capacidad de pago. Se trata de un bien que algunos van a consumir más que otros, sin que en general sea por su decisión (salvo cuando se tienen comportamientos de conocido riesgo para la salud, como fumar) ni se pueda anticipar con certeza quién tendrá más necesidad de usarlo, por lo menos no todavía (el avance en la genética puede cambiar esto, con implicaciones éticas y económicas muy importantes).

Segundo. El acto médico se refiere a las acciones que realiza el profesional de la medicina en el desempeño de su profesión frente al paciente (Ética Médica Individual) y a la sociedad (Ética Médica Social). Los actos que lleve a cabo en función de su vida privada, no profesional, caerán en el campo de la Ética General, la misma que permite juzgar los actos de cualquier persona. Es



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
INCIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

toda acción o disposición que el médico realiza en el ejercicio de su profesión en el proceso de diagnóstico, tratamiento y pronóstico, así como los que se deriven directamente de éstos.

A consideración de la Organización Mundial de la Salud se define al acto médico o a actividad medica como: "aquel conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizados por un profesional de la salud."

Tercero. Como lo señala el Legislador, conforme a los Códigos de Ética Profesional del Médico, a la deontología aplicada al ámbito de la salud y a las guías de práctica clínica todo acto realizado por el médico debe basarse en los siguientes principios y valores:

- a) **La profesionalidad:** Sólo puede ser realizado por personal de salud debidamente entrenado (de ahí el término facultativo).
- b) **La ejecución típica estandarizada:** En términos de la *lex artis ad hoc* el personal de salud sólo puede realizar las acciones que expresamente han sido tenidas por válidas a la luz de la literatura médica generalmente aceptada.
- c) **Su finalidad lícitud:** no es otra que proteger la salud.
- d) **La lícitud:** El acto médico es legítimo cuando se realiza en apego a la ley, la *lex artis* y se ha recabado en debida forma el consentimiento del paciente o su representante legal.
- e) **La no formalidad:** Bajo esta característica, la regla es que el acto médico no requiere de la forma escrita para la contratación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del acto médico es obligatoria en el expediente clínico, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
INCIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

servicios de atención médica y en la norma oficial mexicana NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO.

Cuarto. Es de considerar también que el término de "actividad lícita", ha de entenderse en términos éticos y no jurídicos. Un acto médico es lícito cuando se adecua a las siguientes características:

- a) **Sus fines:** han de ser los clásicos de la medicina: curar, aliviar, prevenir. Aunque hay también otros fines que son igualmente lícitos, aunque no parezcan tan evidentes a primera vista. La finalidad de este acto, es atender a la persona referente a la salud, pero sin perjudicar a otra. Bien tenemos el ejemplo del aborto, que puede mejorar la salud de la persona, pero que provoca un daño irreparable a otro.
- b) **Por consenso:** La licitud del acto médico también radica en que sea por mutuo consenso. Una persona pide ser curada y otra lo acepta. La libertad del paciente para decidir es un derecho inalienable y como derecho de la persona debe ser protegido por el Estado y respetado por el médico.

Quinto. Durante los años de ejercicio profesional, el médico debe ser consciente de las necesarias consecuencias que cualquier actuación va a tener en el estado de salud de las mismas, por lo que está obligado a utilizar todos los medios a su alcance y aplicar los conocimientos adquiridos.

Sin embargo, los médicos y profesionales de la salud no están exentos de incurrir en omisiones o errores, ya que al emplear diversos instrumentos y actividades que tiendan a restaurar la salud del paciente, se puede materializar



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
INCIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

el supuesto de que el resultado no siempre es conocido, por lo que el hecho final pudiere generar menoscabos en la salud.

Sexto. La problemática radica en que al médico al contar con la facultad de libre realización de actos médicos que se encuentren tasados en las Normas Oficiales y demás textos oficialmente reconocidos para restaurar la salud del individuo, se necesita como punto de partida para la realización de los mismos la existencia de consentimiento expreso del paciente, de su tutor, de su familiar a su cargo y en el último de los casos el representante legal de la persona conforme a lo establecido en diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Si bien es cierto que al realizar un acto médico que estuvo debidamente consensuado entre paciente y profesional de la salud que genere menoscabos en la salud, no se debe soslayar el hecho de que no siempre los médicos obran en perjuicio de la salud del paciente ya que como se dejó en claro anteriormente existen un sinnúmero de aristas que hagan que el resultado sea no favorable, y ante ello no se puede penalizar al médico que trató por todos sus medios de restaurar la salud del paciente.

Séptimo. Es por ello, que los integrantes de esta Comisión, consideramos que es necesario establecer en la Ley General de Salud que no se considere como conducta delictiva aquella que provenga del ejercicio la actividad de los profesionales de la salud legalmente autorizados en el ejercicio de su profesión y que resulte de un acto o actos médicos, siempre y cuando preceda consentimiento expreso y documentado que haya establecido la posibilidad del advenimiento de alguna complicación en el estado de salud del paciente o bien de la pérdida de la vida, ya que, los profesionales de la salud siempre tratarán de realizar todo lo existente en sus manos y consideramos que no se les debe



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

de juzgar como infractores de la ley desde un punto de vista penal, siempre y cuando cumplan con los protocolos establecidos en las normas.

Asimismo, vemos con buenos ojos que, en el caso del Consentimiento Informado, cuando los riesgos de la atención médica autorizada se encuentren descritos y aceptados por el usuario en dicho documento, y se encuentre sustentada en bibliografía médica actualizada, excluirá la responsabilidad penal y civil del prestador de servicios.

Además, también coincidimos con el legislador en el aspecto que señala de que únicamente a aquellos médicos que actuaron de manera dolosa, sin apego a protocolo, y que se encuentre bajo los influjos de alguna sustancia que no le permita realizar su actividad con apego a la normatividad aplicable o en su caso hayan abandonado al paciente, sean sujetos a la Legislación Penal Aplicable.

Octavo. Sin embargo, consideramos que es necesario aprobar únicamente la adición del artículo 483, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el consentimiento informado es consecuencia necesaria o explicitación de derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia, el cual consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos. En tal sentido, para que se pueda intervenir al paciente, es necesario que se le den a conocer las características del procedimiento médico, así como los riesgos que implica tal intervención. A través de éste el paciente asume los riesgos y consecuencias inherentes o asociados a la intervención autorizada; **pero no excluye la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente de los médicos o instituciones de salud involucrados.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

Por lo que consideramos que únicamente se apruebe el artículo 483 de la Ley General de Salud, pero como un **470 Bis**, toda vez que el capítulo donde se integraría no corresponde con lo que se pretende en la iniciativa.

Asimismo, consideramos que la adición de un segundo párrafo al artículo 51 Bis y un artículo 427 Bis, se consideraría inconstitucional, partiendo de la premisa señalada por nuestro máximo tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 470 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. Se adiciona un artículo 470 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 470 Bis. Cuando la conducta sea realizada por profesionales, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas, conforme a la Lex Artis Ad Hoc y disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos médicos, y se tenga como resultado alguna lesión o pérdida de la vida del paciente, se estará a lo dispuesto por el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo II del Código Penal Federal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
INCIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
DESCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2018



Dictamen de la Comisión de Salud sobre la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de discriminación del acto médico.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

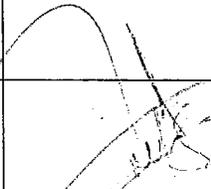


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
INTEGRANTES			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Cesar Alberto Dip. Pablo Elizondo García SERENA DE LEÓN			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISCRIMINALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; a la iniciativa de reforma siguiente:

- Iniciativa con **Proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, promovida por el diputado Luis Fernando Mesta Soulé, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional (PAN).

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente **Dictamen** al tenor de los siguientes:

Declaratorio de Publicidad.

Abril 26 del 2018.

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 21 de octubre de dos mil diecisiete, el Diputado **Luis Fernando Mesta Soulé** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

II. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el Diputado Luis Fernando Mesta Soulé e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su respectivo Dictamen.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

III. Esta dictaminadora hizo del conocimiento de las diputadas y diputados que la conforman, del contenido de la Iniciativa en estudio, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. Con fecha 20 de febrero de 2018, la Comisión Atención a Grupos Vulnerables, emitió opinión a favor de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Que la propuesta contenida en la Iniciativa radica en modificar el término que se utiliza para nombrar a una de las principales Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, a fin de sustituir y actualizar los términos utilizados incorrectamente en el nombre de la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables. Por lo tanto, en atención a las transformaciones del término "Grupo Vulnerable", al incluir ahora no solo a las personas pertenecientes a un grupo establecido como vulnerable, sino también a las personas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad y con la finalidad de mantener actualizada la legislación en materia de Derecho Humanos, es que se propone el cambio de nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

C. Como antecedentes, los Diputados y Diputadas proponentes, señalan en México, a partir de la reforma constitucional del 2011 se reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Así, la aplicación de los derechos humanos, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, los cuales tienden a encaminar el paradigma de la justiciabilidad y eficacia de los derechos contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Que, uno de los principales objetivos de la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue darle congruencia y armonía a la Constitución con la normativa internacional, con el fin de dar reconocimiento a los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, los cuales tendrán el mismo rango que los consagrados en la Constitución.

Que, como fundamento de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio en el cual se establece que la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

"Supremacía constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 constitucional.

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión', esto es, conforman un



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales”.

Que, a través de dicha reforma, México pasó de tener un sistema basado en el asistencialismo y así dar el gran paso al sistema de protección de garantías individuales, es por eso que hoy en día el reconocimiento y protección de los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo tanto individual como social de una persona, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad, salud, a la igualdad y a la integridad personal por mencionar algunos; estos derechos son universales, indivisibles e interdependientes así como inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna distinción de origen, sexo, religión, o situación que los exponga a algún tipo de desventaja ante la sociedad.

Que, dichos derechos son reconocidos a escala mundial, mismos que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de manera que México, por su parte, contempla en su Constitución Federal, en el artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

En palabras de los Diputados y Diputadas proponentes, independientemente de que los derechos humanos sean reconocidos para todas las personas sin excepción, resulta ser que en el caso de las personas que por diversas cuestiones pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, este reconocimiento y protección recobra especial importancia, de ahí que en los diferentes niveles del poder legislativo se contempla la existencia de Comisiones enfocadas exclusivamente a esta tarea, así, se cuenta con Comisiones dedicadas a velar por los derechos de estos grupos en la Cámara de Senadores, en la Cámara de Diputados Federal, así como en los Ayuntamientos de todas las entidades federativas a lo largo de la República.

Que, se entiende por grupo vulnerable al “Conjunto de personas que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas". Este sector de la población se encuentra ampliamente reconocido y cuenta con protección a sus derechos en diversos ordenamientos tanto internacionales, nacionales y de carácter local.

Los Diputados y Diputadas proponentes advierten que, hay que tomar en cuenta que los constantes cambios sociales generan acontecimientos como la pérdida del patrimonio, enfermedad o dejar de percibir ingresos, hechos que sitúan a algunas personas que sin ser vulnerables por sí mismos, en algún momento se encuentran en una situación de vulnerabilidad, término que en la actualidad es utilizado para dirigirse a este tipo de personas incluyendo a los ya conocidos grupos vulnerables.

Que, los Grupos en Situación de Vulnerabilidad identificados en México por parte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) algunos de ellos son; los adultos mayores, afrodescendientes, creencias religiosas, etnias, migrantes y refugiados, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas que viven con VIH, diversidad sexual, jóvenes, trabajadoras del hogar, estos son solo algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad que existen en México.

Que, el glosario de términos sobre discapacidad, señala que la palabra Vulnerabilidad: "Se aplica para identificar a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida".

En palabras de los Diputados y Diputadas proponentes,, con base en los compromisos progresistas que el Estado mexicano ha suscrito, se ha ido adoptando formalmente el término "grupos en situación de vulnerabilidad" en diversas leyes como la Ley General de Desarrollo, que en su artículo 5, fracción VI, conceptualiza a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como: "Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Que la mencionada Ley señala que:

"Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar"

Que, en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se basa en el nuevo paradigma social el cual parte del postulado de que la capacidad es una construcción social que se presenta en un contexto físico, político y social con el que interactúa, y al hacerlo, tanto el entorno como los grupos en situación de vulnerabilidad se redefinen cada vez mejor. Es así que este modelo busca que la sociedad tenga la necesidad de transformarse, rediseñarse y organizarse para responder a la demanda de las de los grupos en situación de vulnerabilidad de alcanzar su participación plena en la totalidad de las áreas de la vida y en igualdad de condiciones con las demás personas.

De acuerdo con los Diputados y Diputadas proponentes, la protección a la vulnerabilidad es un principio étnico (sic), por lo cual la identificación de las situaciones de vulnerabilidad y la implementación de medidas de protección, debe ser parte constitutiva de las políticas de los Estados y el Honorable Congreso, no es la excepción, al ser un ente vigilante de la protección de los derechos humanos.

Que, la honorable Cámara de Diputados en sus funciones de vigilar la protección de los derechos humanos, tiene la obligación de darle congruencia y armonía a aquellas disposiciones o términos que se empleen de manera incorrecta, como es el caso de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, pues si bien como se expuso a lo largo de esta Iniciativa, el término de Vulnerables es incorrecto pues son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y no personas



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

vulnerables por sí mismas, aunado a lo anterior, es muy importante que el Poder Legislativo, en este caso en concreto la Cámara de Diputados, atienda el uso correcto de un lenguaje inclusivo.

Para los Diputados y Diputadas proponentes, es importante definir lo que se entiende por vulnerabilidad, ya que de esta definición se desprende la diferencia entre Grupos Vulnerables y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Que, diversos autores especializados en el tema han definido esta condición en la que se encuentra un importante número de personas; además, han detectado diversas causas entre las que se encuentran las prácticas discriminatorias.

Que, la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos. La vulnerabilidad se puede deber a causas diversas, como la permanencia a algún grupo étnico, o a condiciones como la de estar en reclusión, ser migrante, ser mujer, vivir con algún tipo de padecimiento, vivir con discapacidad, condiciones socioeconómicas como la pobreza, poseer una característica socialmente no aceptada en el entorno específico. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Que, otro autor especialista en el tema considera que: "El término vulnerabilidad se refiere a la condición de desamparo en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad, debido a que no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas como seres humanos."

Que, la vulnerabilidad está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada, y que origina a partir de la reunión de factores internos y externos que, al combinarse, disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona para enfrentar una situación determinada que le ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él.

Que, la vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas "vulnerables", "débiles" o "indefensas" sino que,



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

por una condición particular, se enfrentan un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados.

De acuerdo con los Diputados y Diputadas proponentes, ni las personas ni los grupos son en sí mismos “vulnerables”, sino que pueden estar sujetos a condiciones de vulnerabilidad, y son esas condiciones las que los sitúan en desigualdad de oportunidades frente a los demás y limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, especialistas fundamentan la pertinencia de hablar siempre de grupos o personas en situación de vulnerabilidad, y no de “personas o grupos vulnerables”, que –por los elementos que se exponen– resulta un término discriminatorio e inexacto.

Consideraciones de la Dictaminadora

Primera. La Comisión Dictaminadora considera oportuno, adecuado y consistente con los fundamentos normativos contenidos en el marco constitucional mexicano, así como en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, el cambio de nombre de la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, por el de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, al tratarse de un término inclusivo. Además, comparte y coincide con los argumentos planteados por las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados en su Iniciativa.

El artículo 3 numeral 1, fracción II establece:

Comisión: Es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Si bien, se trata de órganos de apoyo a la Cámara de Diputados en el cumplimiento de sus relevantes atribuciones, esta Dictaminadora considera que debe reconocerse la importancia de contar con una estructura de Comisiones ordinarias cada vez más especializada, con precisión acerca de las tareas legislativas y el universo que abarca su elaboración.

En el caso, se trata de un espacio legislativo para analizar y atender de forma adecuada e integral a personas que por diversas cuestiones pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, que constituyen un sector de la población que se encuentra ampliamente reconocido y cuenta con protección a sus derechos en diversos ordenamientos tanto internacionales, nacionales y de carácter local.

En efecto, como lo refieren las Diputadas y Diputados proponentes, en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asume nuevo paradigma social, sustentado en que la capacidad es una construcción social que se presenta en un contexto físico, político y social con el que interactúa y con ello, el entorno y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad se redefinen cada vez con mayor énfasis, por lo tanto, se hace necesario que se adecue para responder a la demanda de los grupos de referencia, de alcanzar su participación plena en las áreas de la vida y en igualdad de condiciones.

Destaca para efectos del presente Dictamen, el argumento de que la vulnerabilidad está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada y que se origina a partir de la conjunción de factores tanto internos como externos que combinados disminuyen o anulan la capacidad de la persona para hacer frente a una situación determinada que le produzca un daño y para recuperarse de él, como lo argumentan en la exposición de motivos de su Iniciativa los legisladores proponentes de la reforma del nombre, de la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, por el de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Con sustento en que la vulnerabilidad no es una condición personal o característica del ser humano en consecuencia, toda persona no es por si misma vulnerable o indefensa, es una condición



CAMARA DE DIPUTADOS
EXCELENCIA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

particular a la que se someten en un entorno que de forma injusta le restringe o le impide desarrollarse en uno o varios aspectos de su vida quedando expuestas a una situación de vulnerabilidad y con ello a un mayor riesgo de afectación en sus derechos humanos.

Resulta pertinente destacar que, con la incorporación de los principios universales de reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestro marco jurídico constitucional, México se obliga a respetar y garantizar los referidos derechos, de toda persona bajo su jurisdicción. Y que a partir de la reforma constitucional de junio de 2011 se reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Es en esta conceptualización, con la modificación a 11 Artículos Constitucionales, que destaca un tema medular que fue la inclusión de todos los derechos humanos de los tratados internacionales de los que México es parte, con ello tiene una jerarquía constitucional, así también representa una ampliación importante de los derechos constitucionales y de los alcances de facultades y obligaciones para las autoridades del país. Incorporación que fortalece nuestro sistema constitucional de reconocimiento y protección de derechos humanos.

Segunda. Para esta Comisión Dictaminadora, es de relevancia y por ello atendible, para orientar el sentido y contenido argumentativo del presente Dictamen, la opinión en sentido positivo, de fecha 20 de febrero de 2018, que elaboró y suscribió la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a la propuesta de la Iniciativa que se analiza.

A continuación, se destacan y transcriben los argumentos centrales de la referida opinión:

“1.- Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la cual se busca reformar el artículo 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Luis Fernando Mestá Soulé y en nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se considera que es una



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

propuesta atinada, pues como bien se expuso a lo largo de esta iniciativa, el término de Vulnerables es incorrecto pues son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y no personas vulnerables por sí mismas.

"De manera que se busca la debida atención a las transformaciones del término "grupo vulnerable", al incluir ahora no solo a las personas pertenecientes a un grupo establecido como vulnerable, sino también a las personas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad y con la finalidad de mantenernos actualizados en materia de Derechos Humanos ya que a partir de la reforma constitucional del 2011 en la cual se reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

"Así, la aplicación de los derechos humanos, aunada a la obligación expresa de observar los Tratados Internacionales firmados por el Estado mexicano, los cuales tienden a encaminar el paradigma de la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, al fin de cuentas, tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual."

Atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, así como a la opinión en sentido positivo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Dictaminadora estima consistente el incluir en la legislación orgánica de la vida del Congreso de la Unión la modificación de la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, contenida en el artículo 39, numeral 2, fracción VII, por la de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, al prever no solo a personas que pertenecen a un grupo establecido como vulnerable sino a aquellas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad, por lo que se requiere la debida precisión de conceptos en los contenidos de dicha legislación, a fin de que se dimensione el universo de atención en el ámbito de la Cámara de Diputados de los derechos humanos de estos grupos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el numeral 2, fracción VII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I a VI...

VII. Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

VIII a LIII...

3...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

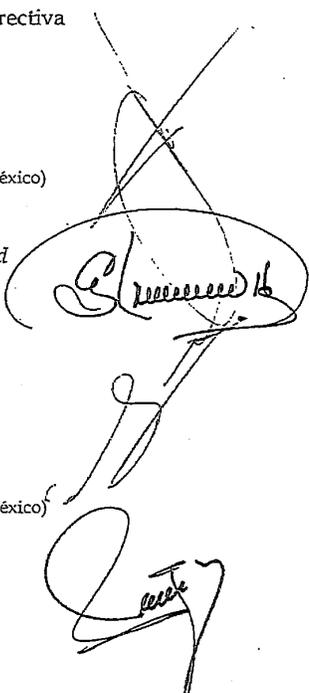
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 17 de abril de 2018.-----

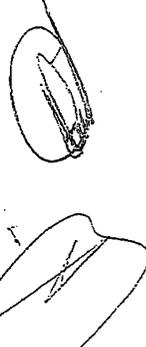
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Signan el presente Dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 17 días de mes de abril de 2018.

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Junta Directiva			
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid Secretaría  Hidalgo			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco			

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Integrantes			
	Diputado José Hugo Ángel Olvera  México			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro			

Dictamen a la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.



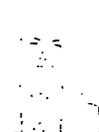
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Diputado
Mario David Mex Albornoz
morena
, Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán
 , Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco
 , Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García
 , Oaxaca

Series of horizontal lines for text entry.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Declaratoria de Publicidad.
Abril 26 del 2018

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativa de reforma siguiente:

- Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, promovida por la Diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 05 de septiembre de dos mil diecisiete, la Diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por la Diputada Angélica Reyes Ávila, para su respectivo Dictamen.

III. Esta dictaminadora, envió a las diputadas y diputados que la conforman, copia de la Iniciativa turnada, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión se reunieron el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho,



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativas con proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la propuesta contenida en la Iniciativa tiene el objetivo de que la Cámara de Diputados, acorde a las mejoras medioambientales que promueve y al cumplimiento de estándares internacionales, incida en el cuidado del medio ambiente, además de generar ahorros presupuestales al usar menos papel y sustituirlo por un mayor uso de los medios electrónicos institucionales, en lo que concierne al envío de los dictámenes legislativos que se elaboran en este órgano a los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones ordinarias.

Propone hacer más eficiente la distribución de los documentos que producen las Comisiones legislativas, estableciendo en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que es la norma que regula la actividad parlamentaria y el funcionamiento interno de este órgano legislativo, que los dictámenes se deben circular por vía electrónica.

C. Como antecedentes, la Diputada proponente refiere que, existen diversos materiales para la elaboración de papel que van desde hojas de plantas, fibras, materiales textiles, paja, entre otros; pero, sin duda, el más utilizado en la actualidad es la fibra de celulosa que se extrae de la madera. Los efectos ambientales más evidentes de la producción de la pulpa de celulosa radican principalmente en el impacto sobre los bosques y en las sustancias que genera el blanqueo del papel para producir el papel que se usa comúnmente.

Que, se ha avanzado en la incorporación de papel reciclado en la elaboración de algunos productos; sin embargo, al reciclar, no se disminuye el impacto al ambiente, porque el papel generado por este método requiere que el proceso de blanqueo sea una etapa indispensable; además, el procedimiento para hacerlo más ligero aún se encuentra en etapa de investigación y requiere todavía tiempo para ser aplicado en forma competitiva.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De acuerdo con la Diputada Reyes Ávila, deben aprovecharse con mayor intensidad y eficacia las tecnologías de la información y la comunicación, sirviéndonos de estas herramientas para mejorar e incrementar la eficiencia en la gestión documental.

Asimismo, señala que en términos del artículo 45, numeral 6, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, las 55 comisiones ordinarias deben sesionar cuando menos una vez al mes; asimismo, dichos órganos legislativos tienen, en promedio, 25 integrantes cada uno.

Que, aproximadamente se generan cinco dictámenes por sesión ordinaria mensual, con un promedio de 10 páginas cada uno; además, casi siempre estos documentos se imprimen por un solo lado.

Que, realizando un cálculo de las hojas de papel utilizadas mensualmente por concepto de dictámenes, se tiene que, en promedio, entre todas las comisiones ordinarias se utilizan alrededor de 68 mil 750 hojas; es decir, la Cámara de Diputados gasta, únicamente por concepto de dictámenes, más de 825 mil hojas anuales, a lo que se debe sumar el gasto en equipo informático o de reproducción, tóner y energía eléctrica, sin mencionar el costo que esto incurre en el ambiente.

Que, el consumo de papel es un verdadero riesgo medioambiental. Una sola hoja de papel puede pensarse insignificante; no obstante, el uso de miles de hojas al día causa un grave daño al ambiente. La tala de árboles significa un deterioro para bosques, influye en la supervivencia de ciertas especies e, incluso, repercute en el clima de nuestro planeta, dado que los árboles son los responsables de transformar el dióxido de carbono en oxígeno, y contribuyen a evitar así el efecto invernadero.

Que, en la actualidad, la mayor parte de la pulpa de celulosa para papel proviene de la madera (89 por ciento), y solo un 11 por ciento de otras fibras. En gran parte, esas maderas proceden de coníferas como pino, abeto, picea y alerce, que se denominan "maderas blandas" y también de algunas frondosas como eucalipto, álamo y abedul, que son las llamadas "maderas duras".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

La Diputada proponente, indica que el papel que se produce en México no es suficiente para cubrir los requerimientos de la población. En el libro titulado Panorama de la Industria de Celulosa y Papel en Iberoamérica 2008, editado por la Red Iberoamericana de Docencia e Investigación en Celulosa y Papel y la Universidad de Guadalajara, se expone que la difícil situación de la industria de pulpa y papel a nivel internacional manifestó su presión en México desde 2005, con importaciones al país de papel para escritura e impresión, en algunos casos desleales e inclusive ilegales.

La Diputada Reyes Ávila advierte que, el número de árboles consumidos depende del tipo del papel a fabricar y del proceso de producción utilizado. En este sentido, se estima que se necesitan aproximadamente 24 árboles para producir una tonelada de papel mediante el proceso denominado Karft; árboles de madera dura que tardan décadas en alcanzar la madurez para poder ser utilizados, de los cuales, aproximadamente el 15 por ciento son plantados para ese propósito en granjas arborícolas, pero el resto proviene de bosques que no se vuelven a regenerar, tan sólo nacen, se talan, mueren y desaparece el bosque o plantación para siempre, lo que deriva en una deforestación acelerada que potencializa el cambio climático y agrava el calentamiento global.

Que, desde el trabajo cotidiano de esta Cámara de Diputados existen alternativas vanguardistas que se pueden aplicar en el ámbito legislativo para cuidar el planeta. Una de ellas consiste en convertir los medios electrónicos en el medio idóneo para que el presidente de la Junta Directiva de cada una de las 55 comisiones ordinarias cumpla con su obligación de circular las respectivas propuestas de dictamen entre sus integrantes.

Que, el modelo tradicional de gestión de documentos en papel genera inconvenientes como gran número de copias innecesarias, costos elevados, pérdida frecuente de documentos, limitado espacio para su almacenamiento, compra de carpetas y material para archivos; inconvenientes que se pueden abatir con el apoyo y uso de las nuevas tecnologías informáticas.

En palabras de la Diputada proponente, la ley debe ser un instrumento eficaz para generar alternativas de desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades de la presente generación, sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Que, en el Reglamento vigente sólo se establece la obligación, en términos generales, de circular los dictámenes, y sólo algunas comisiones generan acuerdos voluntarios para su distribución electrónica, en los cuales se especifica que la entrega de dichos documentos a los diputados integrantes de la respectiva comisión será por correo electrónico y agregan, como motivación de tales acuerdos, el cuidado del medio ambiente y la disminución del gasto de papel.

De acuerdo con la Diputada Reyes Ávila, el proceso de globalización económico, político, cultural y tecnológico que vive el mundo obliga al Estado mexicano y a este Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a adaptarse y adoptar los avances tecnológicos en el desarrollo de su trabajo cotidiano.

Que, para ello es necesario generar un cambio cultural y modificar sustancialmente los modos y maneras de trabajo dentro de este órgano legislativo estableciendo de forma expresa en la norma que nos regula, la obligación de circular los dictámenes por vía electrónica, lo cual significa la implementación de una moderna estrategia de eficiencia en la gestión documental, a través de intensificar y aprovechar la tecnología disponible y, con ello, prevemos que también será posible alcanzar reducciones significativas de recursos económicos, al reducirse sustancialmente el uso de los recursos materiales que se proveen a cada una de las Comisiones y a los Diputados integrantes de las mismas.

Para la Diputada Reyes Ávila, modernizar el sistema de gestión electrónica de documentos en las Comisiones legislativas no es una finalidad en sí misma, pues no es más que utilizar una herramienta informática que ayudará a mejorar notablemente el flujo de información y la gestión de dictámenes que se elaboran en la Cámara de Diputados; más bien, se trata de aprovechar los recursos tecnológicos e informáticos que se tienen disponibles para hacer más eficiente una de las tareas más relevantes que realizan las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, que es el proceso de dictaminación.

Finalmente, la Diputada proponente señala que, con la presente iniciativa se abaten costos tanto económicos como ambientales y, lo más importante, se contribuye activamente en pro del desarrollo sustentable, al generar acciones contundentes que garanticen la salvaguarda de los



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

recursos naturales, como el ahorro de papel, por mencionar el más evidente, estableciendo reglas de operación amigables con el medio ambiente en el trabajo cotidiano de las y los Diputados.

Consideraciones de la Dictaminadora

Primera. La elaboración de leyes que regulan la convivencia social implica que legisladoras y legisladores, asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de Iniciativas en beneficio de los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

Asimismo, cuando se trata de impulsar modificaciones a la normatividad de la vida orgánica del Congreso de la Unión, o de alguna de sus Cámaras, como es el caso de la Iniciativa que se dictamina, referente al Reglamento de la Cámara de Diputados. Lo que implica que se deba observar escrupulosamente la jerarquía normativa aplicable, desde el marco constitucional, la legislación orgánica, hasta la norma reglamentaria que corresponda. Que se garantice la consistencia y congruencia de los contenidos del ordenamiento normativo que se propone modificar, la certeza de actos y decisiones dentro de cada una de las etapas del proceso legislativo, así como que contribuya a eficientar la estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

Por ello, si bien esta Dictaminadora coincide con la motivación de la Diputada autora de la Iniciativa en que hay "alternativas vanguardistas que se pueden aplicar en el ámbito legislativo para cuidar el planeta, ..." y en un cuidadoso análisis de los contenidos normativos aplicables, considera procedente la reforma al artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en los términos de la Iniciativa que se dictamina, para circular la propuesta de dictamen vía electrónica antes de su aprobación en la Comisión o Comisiones responsables de la elaboración de dicha propuesta de dictamen, también considera conveniente hacer la precisión de que una vez aprobado en estas instancias adquiere el rango de dictamen, el cual con fundamento en el artículo 80 del citado Reglamento, se trata de un documento escrito:

Artículo 80.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. a VII.

2. ...

A mayor abundamiento, con este fundamento y por los contenidos de la exposición de motivos de la Iniciativa de la Diputada Reyes Ávila, en la que en algunos de sus párrafos se refiere a la viabilidad jurídica de la distribución electrónica de la propuesta de dictamen y en otros al dictamen mismo, para la Dictaminadora es de relevancia precisar que donde el Reglamento distingue, la o el legislador autor de Iniciativas de reformas al mismo, está obligado también a distinguir.

En el primer caso, es decir, el supuesto de la distribución de la propuesta de dictamen previamente a su discusión en comisiones, es procedente hacerlo vía electrónica. Pero una vez aprobado por la o las Comisiones Dictaminadoras, adquiere el rango de dictamen que es un acto legislativo colegiado que contiene una opinión técnica calificada por escrito, a cargo de una o más comisiones facultadas. Mismo que se somete a discusión, votación en el Pleno de la Cámara y una vez que se aprueba, entra en vigor como parte del ordenamiento orgánico, en términos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo transitorio correspondiente.

Segundo. Con las precisiones del considerando anterior, esta Comisión Dictaminadora estima consistente y congruente con los diversos contenidos aplicables a la vida orgánica de la Cámara de Diputados, la propuesta de reforma al artículo 177 numeral 3 para circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre los integrantes de la comisión, luego de una valoración de las diversas disposiciones normativas aplicables a la integración y funcionamiento de las estructuras internas de esta representación popular, las aplicables al proceso legislativo, así como los procedimientos en el pleno, entre ellos el proceso legislativo, que da inicio con el acto jurídico de la presentación de la Iniciativa.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1 prevé que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

El artículo 1 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Es así que, en los contenidos de las disposiciones normativas de ambos ordenamientos, se prevén:

1. Pluralidad en la conformación de estructuras, entre ellas la Mesa Directiva del pleno y de las Comisiones.
2. Ejercicio del derecho de Diputadas y Diputados en la integración de estructuras y en la toma de decisiones de las mismas.
3. Corresponsabilidad en el cumplimiento de tareas legislativas y obligaciones, tanto de forma individual como colegiada.
4. Estructuras que garanticen imparcialidad en su conformación y desempeño.
5. Perfiles idóneos en la integración de Comisiones.
6. Coordinación y armonización en plazos, trámites, supuestos y obligaciones en el desarrollo del proceso legislativo.

La Dictaminadora considera, que aun cuando es de reconocerse la perfectibilidad de los contenidos normativos de la legislación orgánica y del Reglamento, toda Iniciativa que tenga la finalidad de enriquecer el marco de organización y funcionamiento, para hacer más eficiente el proceso legislativo, debe tomar en cuenta estos componentes normativos.

Así también, que para mantener la debida armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo reglamentario, las Iniciativas relacionadas con reformas y adiciones de tareas legislativas y de los diversos procesos que prevé el Reglamento de la Cámara de Diputados, como es el caso, ameritan de un análisis e interpretación integral, de los artículos relacionados y aplicables a las propuestas específicas contenidas en dichas Iniciativas.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 177.

1. ...

2. ...

3. El presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 17 de abril de 2018.

Series of horizontal dashed lines for signature or stamp.



CÁMARA DE DIPUTADOS
EN SESIÓN PÚBLICA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 17 días de mes de abril de 2018.

Legisladores		Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado Jorge Triana Teni Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputada María Gloria Hernández Madrid Secretaria Hidalgo				
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario Oaxaca				
	Diputado Jesús Sesna Suárez Secretario Jalisco				

Legisladores		Integrantes	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado José Hugo Ángel Olvera México				
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola Querétaro				

DICTAMEN la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reformo el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de circulación por vía electrónica de propuestas de dictámenes.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Diputado
Mario David Mex Albornoz
morena,
Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán
PRD,
Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco
PRD,
Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García
PRD,
Oaxaca

Series of horizontal lines for handwritten notes or signatures.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

DECLARATORIO DE PUBLICIDAD.

Abril 26 del 2018.

[Firma manuscrita]

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativas de reforma siguiente:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promovida por el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática (PRD).
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículo 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promovida por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 24 de octubre de dos mil diecisiete, el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II. Con fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-2947, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

III. Mediante oficio No. CRRPP/1po-3a/069-LXIII de fecha jueves 08 de marzo de 2018 la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. Con fecha 05 de diciembre de dos mil diecisiete, el **Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículo 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.

V. Con fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-3007, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

VI. Mediante oficio No. CRRPP/1po-3a/069-LXIII de fecha jueves 08 de marzo de 2018, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

VII. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el 17 de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar las Iniciativas señaladas con anterioridad, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativas con proyecto de Decreto

DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reformen los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforman los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que las Iniciativas buscan impulsar reformas legislativas que reconozcan el involucramiento y el fortalecimiento del vínculo paterno en la crianza equitativa de los hijos.

C. Como antecedentes, el Diputado Ortega Álvarez señala que, el avance de la lucha por la igualdad y equidad de género en el país continúa en diversas esferas. Y es que aunque las sociedades, generalmente, se estructuran en torno a la diferencia sexual de las personas, asignando roles y características con base en ello, la deconstrucción social de estos estereotipos avanza en beneficio de todas las personas.

En palabras del Diputado Ortega, es importante señalar que la corresponsabilidad en los cuidados y en las tareas domésticas es clave para la igualdad y la equidad de género. La paternidad es también un ámbito de bienestar y sentido de vida para los varones. Sin embargo, el reconocimiento al derecho de un permiso por paternidad en México sólo está considerado para los trabajadores del sector privado y para los adscritos al servicio del Estado.

Que, la Carta Magna reconoce en su artículo 4o. la igualdad entre el hombre y la mujer y la protección a la organización y desarrollo de la familia.

Que, el Estado mexicano debe garantizar la participación equilibrada del hombre como la mujer en la construcción del seno familiar como base social.

De acuerdo con el Diputado proponente, la paternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la filiación de la ley (adopción).

Que, la paternidad desde el punto de vista social reside su importancia en la corresponsabilidad del desarrollo de los hijos, dando paso a una evolución de roles entre el padre y la



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

madre permitiendo que la figura paterna deje de ser la de sólo un proveedor, para ampliar su participación en el cuidado de los hijos.

Señala también, que históricamente son varios países los que han hecho el reconocimiento del permiso por paternidad, los pioneros en este rubro han sido países europeos: Suecia (1974)¹, Finlandia y Noruega (1976) siendo también, actualmente, estos países nórdicos los más aventajados en políticas sociales que facilitan la cohesión familiar.

Que, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que México ha suscrito, establece como principios básicos la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares de que se les incluya el goce de días con sus hijos.

Que, en 2012 se le concedió esta prerrogativa a los padres trabajadores del sector privado reformando la Ley Federal del Trabajo:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

...

El Diputado Ortega advierte que, a manera de poder extender esta prerrogativa a los trabajadores al servicio del Estado, el 12 de agosto de 2015 se emitió el decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de los permisos de paternidad por nacimiento de hija o hijo de los servidores públicos, así como de adopción para servidoras y servidores públicos que desempeñen un

DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades sujetas al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, aunque los logros en materia de permisos por paternidad han representado un pequeño avance materia de derechos humanos, todavía hay supuestos que quedan fuera de estos logros, el ejemplo que nos compete es la del diputado federal, el cual no disfruta del permiso por paternidad.

Finalmente, el Diputado proponente señala que, al igual que otros padres de familia, el legislador, quien no está sujeto al sector privado ni se encuentra contemplado en el apartado B del artículo 123 constitucional, que se encuentre en el supuesto de ser padre en fechas próximas necesita tener contemplado como causa de justificación a su inasistencia la paternidad en los mismos términos que la ley reconoce.

D. Como antecedentes, el Diputado Ibarra Hinojosa señala que, los Diputados que se encuentran ejerciendo un cargo en el Congreso de la Unión, en periodo de sesiones tienen que trasladarse desde sus lugares de origen para asistir los días martes y jueves a las reuniones del pleno e incluso en algunas ocasiones otros días de acuerdo a lo determinado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. En algunas ocasiones los legisladores por diferentes circunstancias no pueden asistir a dichas reuniones del pleno, a veces de manera injustificada y otras por cuestiones que pueden justificarse.

Que, en el artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados se establecen las causas por las que pueden justificarse las inasistencias a las sesiones del pleno por parte de los diputados, para ejemplificar mejor dichas causales, me permitiré reproducir el texto del mencionado artículo 48:

Artículo 48.

1. Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

I. Enfermedad u otros motivos de salud,

II. Gestación y maternidad, y



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.

2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del coordinador o representante autorizado.

3. Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas por la Mesa Directiva.

Asimismo, señala que existen tres causales por las que se pueden justificar las inasistencias a las sesiones del pleno, de entre ellas, la gestación y maternidad, no obstante en ninguna de las fracciones está el supuesto de justificar la inasistencia cuando exista la paternidad, situación que resulta discriminatoria hacia los diputados varones que en algún momento de sus vidas se encuentren en este supuesto.

En palabras del Diputado Ibarra Hinojosa, dicho supuesto no es una situación novedosa, dado que éste ya se encuentra contemplado en la Ley Federal del Trabajo en la fracción XXVII Bis del artículo 132, en donde a la letra se establece:

Artículo 132. ...

[...]

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

[...]

Que, el Presidente de la República, el día 2 de enero de 2013, atendiendo lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y tomando en cuenta el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en donde se establece la igualdad ante hombres y mujeres, emitió el Decreto que establece las disposiciones para



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

el otorgamiento de los permisos de paternidad por nacimiento de hija o hijo de los servidores públicos, así como de adopción para servidoras y servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades sujetas al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Advierte que, en dicho decreto, el presidente emitió un considerando en donde se establece el marco normativo que da sustento al supuesto de otorgamientos de permisos por paternidad, mismo que me permitiré reproducir textualmente para tomarlo como sustento jurídico de la presente iniciativa:

“Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

En dicho sentido podemos mencionar que el Estado mexicano suscribió la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las cuales se reconoce la importancia social tanto del padre como de la madre en la educación de las hijas e hijos; así como, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, en el que se destaca la necesidad para promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación;

Que nuestra Carta Magna, dispone en su artículo 4 que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, estableció en sus artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quater la obligación de los poderes públicos federales de realizar medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación; siendo la creación de licencias o permisos de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones, un referente de estas medidas; las cuales son reconocidas



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

también en el artículo 40 fracción XI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares;

Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como parte de su objeto, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; para lo cual, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la misma, adoptando las medidas necesarias para garantizar sus derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición; entre las medidas referidas se encuentran las destinadas a apoyar a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, en su cuidado y atención, garantizando el respeto de sus derechos;

Que la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece como obligación de los patrones, la de otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; asimismo, contempla en la fracción II Bis del artículo 170 que las madres trabajadoras tendrán el derecho, en el caso de adopción de un infante a disfrutar de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, dispone en el artículo 28 que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo; sin embargo, es omisa en cuanto a los derechos del padre trabajador para el caso del nacimiento de sus hijas o hijos, así como también en lo referente a trabajadoras y trabajadores en el supuesto que adopten a una niña o niño;

Que el Ejecutivo Federal emitió el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018; así como el Programa Nacional para la Igualdad y no



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Discriminación 2014-2018, con los cuales se busca promover el establecimiento de acciones que impulsen la igualdad de género y derechos asociados con la paternidad;

Que con el fin de coadyuvar a la observancia de las normas anteriormente referidas y atendiendo a los principios de justicia y de igualdad entre las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido otorgar el permiso de paternidad y de adopción de un infante a los servidores públicos y de adopción a las servidoras públicas, cuya relación jurídica de trabajo se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; así como también al personal civil de confianza, al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste y al personal militar en activo, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente"

El Diputado proponente señala que, tanto la normativa internacional, como la normativa nacional establecen el derecho humano a la no discriminación, a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y a la igual responsabilidad en la crianza y educación de los hijos, lo que da por resultado que el hombre tenga el derecho de disfrutar de unos días de asueto para convivir con su hijo recién nacido o recién adoptado, lo que permitirá reforzar el vínculo paterno filial, afectivo y emocional.

En palabras del Diputado Ibarra Hinojosa, con todo lo anterior se justifica que los compañeros diputados varones que se encuentren dentro del supuesto de tener o adoptar un hijo en un periodo de sesiones puedan justificar sus inasistencias a la sesión del pleno, hasta por cinco días laborables a partir del nacimiento o adopción del menor.

Asimismo, señala que con esta propuesta de reforma no sólo se abre la posibilidad de que los diputados varones puedan justificar sus faltas a sesión del pleno cuando sea el nacimiento de un hijo, sino también se abre la posibilidad de que puedan justificar sus faltas hasta por cinco días laborables en el caso de que adopten un infante. Dando con ello muestra y ejemplo de la igualdad jurídica que existe entre hombres y mujeres.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

E. Se trata de dos Iniciativas cuyos contenidos tienen propósitos coincidentes, Por lo que esta Dictaminadora estima procedente que se dictamine de manera conjunta las dos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Consideraciones de la Dictaminadora

Primera. Esta Comisión considera oportuna y necesaria dicha modificación normativa en virtud de que los artículos 1o párrafos primero, tercero y quinto, y artículo 4o párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen los derechos humanos a la igualdad y no discriminación. Desde la perspectiva convencional, este derecho lo comprenden los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el sistema interamericano, destaca el rubro II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominado "Pacto de San José de Costa Rica" y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llamado "Protocolo de San Salvador".

En lo que respecta al orden jurídico nacional, puntualiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la idea de igualdad ante la ley, es un principio de justicia e implica que, ante las mismas circunstancias, las personas sean tratadas de la misma manera bajo "reglas fijas", reconociendo que puede existir una distinción solo en circunstancias relevantes, de manera justificada y a fin de evitar un trato desigual.

Lo antes expuesto significa que "...las personas deben ser tratadas y consideradas de igual manera a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo. El derecho a la igualdad ante la ley y en la ley constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De lo anterior, infiere que las inequidades plasmadas en diversas normas de derecho deben ser debidamente corregidas pues su existencia no solo genera conflicto sino graves afectaciones a los derechos y al principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Segunda. Aunado a lo anterior, la situación actual que refieren los promoventes de las Iniciativas que se dictaminan, refuerza los estereotipos de género, los cuales se relacionan con las características social y culturalmente impuestas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo, en el caso en particular esta inequidad refuerza el estereotipo de que sea el varón quien debe ser el proveedor principal, o en ocasiones, único de la familia, y con ello "recae en él toda la responsabilidad económica", pues de una simple y llana lectura de la norma vigente se estima que solo un varón puede acceder al ámbito laboral -en este caso, legislativo- sin que tenga el entorno familiar, la necesidad de su presencia.

A mayor abundamiento, en diversas tesis derivadas del Amparo en revisión 1147/2008, Amparo en revisión 395/2007, Amparo directo en revisión 881/2007 y del Amparo directo 6803/2005, el Poder Judicial Federal ha juzgado como inconstitucionales preceptos similares que generan inequidad y estereotipan al hombre y a la mujer, al considerar que se impone al varón una condición desigual respecto de la mujer "...sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas" e inclusive las de salud.

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos segundo y tercero, ordenan lo siguiente:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 29, refiere que ninguna disposición de dicha Convención puede ser interpretada en el sentido de "... b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone en el artículo 5 que: "Ninguna disposición del Pacto podrá ser interpretada (...) para (...) realizar actos destinados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos" y agrega que: "No se admitirá la restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales" en normas internas de los Estados Partes.

En concordancia con el artículo 1° de la Carta Magna, todas las autoridades del país, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales –firmados y ratificados por México- y los contenidos en la Constitución Federal, "... adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona".

Tercera. Así, establecerse en la norma motivo de reforma un trato diferenciado entre hombres y mujeres, se restringe la posibilidad de que un menor cuente con la presencia de su padre en los primeros momentos de su vida, los cuales, son determinantes para su pleno desarrollo físico, psíquico e intelectual, al tiempo que se generan las condiciones de vulnerabilidad para el pleno desarrollo de la familia en sociedad.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora hace suyas las consideraciones de los legisladores promoventes y con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO por el que se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo 48 y el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados

DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Artículo único. Se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo 48, el numeral 1 del artículo 49 y la fracción II del numeral 1 del artículo 195 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 48....

1. ...

I. ...

II. **Gestación, maternidad, y paternidad, y**

III. ...

2. y 3. ...

Artículo 49. ...

1. La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación y maternidad o paternidad deberá tramitarse ante la Mesa Directiva, con una constancia médica avalada por los servicios médicos de la Cámara.

Artículo 195....

1. ...

I. ...

II. **Gestación, maternidad, y paternidad;**

III. a V....

3. a 5....



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 17 días de mes de abril de 2018.

Legisladores	Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputada María Gloria Hernández Madrid  Hidalgo				
 Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca				
 Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco				

Legisladores	Integrantes	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado José Hugo Ángel Olvera  México				
 Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro				

DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputadas; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Diputado
Mario David Mex Albornoz

Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán

Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco

Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García

Oaxaca

Area with horizontal lines for handwritten notes or signatures.

DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Declaratoria de Publicada
Abril 26 del 2018

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el artículo 40, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79, numeral 1, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y la disposición del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de fecha 8 de marzo de 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación por el cual se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para instituir la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a la consideración del Pleno el siguiente **Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz"**.

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Durante la presente Legislatura, la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), suscribió en su calidad de iniciante, presentando a nombre de las Diputadas y Diputado que conforman la Comisión de Igualdad de Género (PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, NA y PES), quienes en su mayoría firman el documento; conjuntamente con el Diputado Edgar Romo García (PRI), Presidente de la Cámara de Diputados, y el Diputado Jorge Triana Tena (PAN), Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; ante el Pleno de esta soberanía, la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados*, a fin de crear la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".

II. Con fecha 06 de marzo de 2018 los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se reunieron a efecto de dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, a fin de someterla al Pleno de la Cámara de Diputados.

III. En sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 369 votos a favor el Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para instituir la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".

Dictamen del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

IV. Del régimen Transitorio de este Decreto, se desprende en su Artículo Segundo Transitorio, que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias será la encargada de emitir las disposiciones reglamentarias que regulan la entrega de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" para reconocer y premiar anualmente, a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

Consideraciones de la Dictaminadora

Primera. De los antecedentes del Proceso Legislativo antes señalado y de conformidad con el Decreto de creación y de su régimen Transitorio para la entrega de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", esta Dictaminadora en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, numeral 2, incisos a) y b), así como por el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 79, numeral 1, fracción III, señala que "Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo".

Segunda. Asimismo, de conformidad con el Título Octavo en su Capítulo Segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece sobre las Distinciones que otorgará la Cámara, en numeral 4, del artículo 261, puntualiza que "La Cámara otorgará anualmente la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el Decreto de su institución, así como su Reglamento".

Tercera. Que con fecha 9 del mes de marzo de 2018, mediante oficio CRRPP/1po-3ª/373-LXIII la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió a sus integrantes el Proyecto de Dictamen del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de sus observaciones y comentarios.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Cuarta. Que como resultado de dicho proceso, las Diputadas y Diputados hicieron llegar sus propuestas a efecto de que fueran consideradas en el cuerpo del presente Dictamen, y constituyeran elementos de consenso para la generación del articulado del Decreto que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, debidamente fundados y motivados, y conforme lo dispone el inciso a) del numeral 2 del artículo 40 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA MEDALLA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, requisitos y procedimientos, para la entrega de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", que otorga la Cámara de Diputados.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Cámara: A la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- II. Comisiones: A la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- III. Medalla: A la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".
- IV. Mesa: A la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- V. Presidente o Presidencia: Presidente o Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- VI. Reglamento: Al Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".
- VII. Secretario: Al Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 3.- La Medalla se otorgará anualmente para reconocer y premiar a las mujeres ciudadanas mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

Artículo 4.- La Medalla tiene un solo grado, se otorgará en sesión solemne de la Cámara preferentemente la primera semana del mes de marzo de cada año de ejercicio de la Legislatura que corresponda.

El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre un día distinto, pero siempre en el mes de marzo.

Artículo 5.- La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con la opinión de idoneidad de la Comisión de Igualdad de Género, elaborará el dictamen que designe a las ciudadanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

Artículo 6.- Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, las Comisiones guiarán sus decisiones en criterios de honestidad, claridad y profesionalismo durante la evaluación, basados en la actuación, la trayectoria, el fomento, la protección y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres ciudadanas mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de las mujeres y de la igualdad de género, así como el grado de calidad con el que se haya distinguido en relación a las candidaturas recibidas conforme a la expedición de la Convocatoria correspondiente.

Artículo 7.- La Cámara deberá expedir la Convocatoria respectiva, a través de su Mesa Directiva, usando los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles.

Durante las dos primeras semanas del mes de noviembre de cada año legislativo; realizando la ceremonia de su otorgamiento como lo indica el artículo 4 de este Reglamento.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 8.- Los plazos para la recepción de candidaturas serán en los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 9.- La Convocatoria estará dirigida al público en general, a través de todos los medios posibles de comunicación masiva y la página oficial de la Cámara de Diputados con la finalidad de hacer llegar a la Cámara, la propuesta de las candidatas a recibir la Medalla.

Artículo 10.- La Convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que permitan conocer con claridad el desarrollo del proceso de recepción, estudio, designación y entrega de la Medalla.

Artículo 11.- La Mesa dispondrá lo necesario para que la Convocatoria sea publicada en el portal electrónico de Internet de la Cámara, así como en la Gaceta Parlamentaria, los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles y, en al menos tres diarios de circulación nacional.

Deberá difundirla de manera oportuna a través del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y usando los tiempos oficiales de los que disponga la Cámara en los medios electrónicos.

Artículo 12.- Las propuestas deberán presentarse por escrito, a través de una carta dirigida a los Secretarios de la Mesa, acompañando los documentos respectivos de manera física o por medio óptico de grabación magnética con los que den sustento a su propuesta.

El escrito o carta de presentación deberá estar firmada por el proponente o titular o los titulares de la institución o instituciones pública o privada que propongan a la candidata, además de contener los siguientes datos:

- I. Datos generales de la institución promovente:
 - a) Designación o nombre completo de identificación de la institución;
 - b) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- c) . Números telefónicos;
- d) Portal o página de Internet en caso de contar con ellos.

II. Datos generales de la candidata:

- a) Nombre completo;
- b) Edad;
- c) Profesión o actividad que desempeña;
- d) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;
- e) Número telefónico y celular;
- f) Portal o página de Internet, en caso de contar con la misma.

III. Exposición de Motivos breve, por la cual promueve la candidatura.

Artículo 13.- Los documentos que deberán anexarse de manera física o electrónica a la carta de propuesta de candidatura, son los siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Documento que contenga síntesis ejecutiva del Currículum vitae de la candidata;
- III. Copia de los comprobantes de estudios realizados por la candidata, y
- IV. Documentos probatorios o medios fehacientes que avalen la calidad de la condecorada.

Artículo 14.- Serán aceptadas las propuestas de candidaturas que se envíen por correo certificado y mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando lleguen a las oficinas de la Mesa, cumplan con los requisitos y plazos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 15.- Las propuestas de candidaturas que se envíen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por mensajería, serán remitidas a la Mesa. El acuse de recibo correspondiente será enviado en forma simultánea a la institución proponente y a la candidata, por los medios que disponga la Mesa.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 16.- El Presidente designará al Secretario que hará el procedimiento de revisión y el registro de los documentos y de los medios ópticos de grabación magnética correspondientes. El Secretario dará cuenta a la Presidencia de las propuestas de candidaturas aceptadas e inmediatamente las remitirá a las Comisiones para su examen, dictamen y opinión correspondiente.

Artículo 17.- El Secretario tendrá cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la propuesta de candidatura, para revisar si cumple los requisitos que establece el Reglamento.

Artículo 18.- Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura no cumple los requisitos, el Secretario hará una prevención a quien promueva para que subsane, corrija o complete el expediente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción, apercibido de que, en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

Artículo 19.- La prevención a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de correo electrónico, por medios escritos, medios electrónicos disponibles o por estrados, señalando el motivo de la misma. Si el Secretario no formula ninguna prevención dentro de ese término, la inscripción y el registro quedarán firmes y el expediente pasará a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 20.- Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura es subsanado, corregido o completado dentro de este término, la inscripción y el registro quedarán firmes y pasará a las Comisiones; de lo contrario la inscripción y el registro quedarán sin efecto.

Artículo 21.- Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuya inscripción y registro hayan quedado sin efecto, en términos del artículo anterior, no podrán volver a presentarse para registro e inscripción durante esa Legislatura.

Artículo 22.- Los procedimientos establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento se aplicarán a las solicitudes de registro de propuestas de candidaturas que reciba el Secretario, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su revisión y registro.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 23.- Las solicitudes de registro que reciba el Secretario, con menos de cinco días antes del vencimiento del plazo, y que no hayan sido objeto de prevención, pasarán directamente a la etapa de integración de expedientes sin derecho a que se subsanen sus deficiencias, quedando desechados de plano si durante la etapa de análisis y dictamen, se detecta que la solicitud no cumple con los requisitos de este Reglamento y de la Convocatoria respectiva.

Artículo 24.- El Secretario, puede admitir como documentos y pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura, los expedidos por las autoridades de este país: fotografías, audio, video, notas periodísticas, archivos privados y, en general, todo aquel que documente tiempo, modo, lugar y circunstancia de las acciones de la candidata propuesta.

Artículo 25.- Los documentos originales que integren los expedientes que sean enviados a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, serán devueltos por la misma al Secretario, quienes a su vez los devolverán a los solicitantes a través de los medios necesarios de los que se disponga, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrega de la Medalla, sin que medie solicitud.

Las Comisiones guardarán copia física o en medios ópticos de grabación magnética, de los expedientes que servirán como constancias de actividades para los informes correspondientes.

Artículo 26.- Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuyos registros queden firmes pasarán a la etapa de análisis y resolución de las Comisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento. Una vez resuelto el trámite, se tomará a la Junta de Coordinación Política de manera inmediata y con la previsión del tiempo necesario para la organización de la sesión solemne.

Artículo 27.- A las candidatas mujeres ciudadanas mexicanas que pasen a la etapa de análisis y resolución, que no resulten electas para recibir la Medalla se les reconocerá su participación en el proceso a través de documento por escrito que expedirá la Mesa.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

La Mesa podrá organizar un evento en el que se les entregue el reconocimiento y podrán ser invitados a la sesión solemne en la que se otorgará la Medalla.

Artículo 28.- Será el pleno de la Cámara el órgano colegiado que aprobará el Decreto por el que se otorgará el reconocimiento "Sor Juana Inés de la Cruz" para reconocer y premiar a las mujeres ciudadanas mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género

Artículo 29.- Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio, la Mesa encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue a la ciudadana galardonada y el otro será entregado al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la celebración de la sesión solemne.

Artículo 30.- El Decreto que acredita el otorgamiento de la Medalla deberá firmarse por el Presidente de la Mesa Directiva y los Secretarios de la Cámara.

Artículo 31.- La Medalla; el Pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; un ejemplar original del Decreto de la Cámara y la compensación económica respectiva, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara, en los términos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

- a) En la sesión solemne podrán hacer uso de la palabra un diputado o diputada miembro de la Comisión de Igualdad de Género, un diputado o diputada miembro de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la ciudadana galardonada, y el titular de la Presidencia de la Mesa de la Cámara.
- b) La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno un Acuerdo Parlamentario que señale los tiempos y el orden en que intervendrán los oradores.
- c) La Mesa determinará el protocolo de la sesión.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- d) El Consejo Editorial de la Cámara, publicará un folleto o un libro sobre la sesión solemne, ya sea a través de edición de la Cámara o en coedición con otra casa editorial, institución u organismo de los referidos en el artículo 9 de este instrumento reglamentario.

Artículo 32.- El Decreto de la Cámara por el que se otorga la Medalla será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en diarios de circulación nacional y los medios de difusión electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Artículo 33.- El Decreto que apruebe el Pleno de la Cámara será inapelable.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" en ningún caso podrá ser reformado, derogado o abrogado por acuerdos parlamentarios.

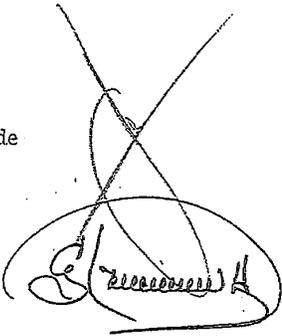
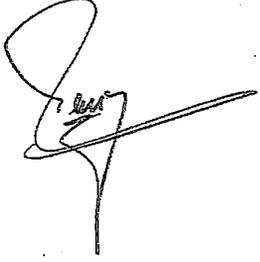
Tercero.- Cuando surja un hecho o acto no previsto por este Reglamento, la Mesa podrá acordar lo conducente para dar certeza al proceso.

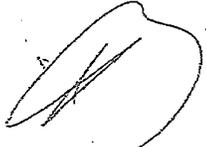
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de abril de 2018.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante la celebración de su Octava Reunión Extraordinaria de Trabajo Legislativo, a los 17 días del mes de abril de 2018. Hacemos Constar.—

Legisladores	Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputada María Gloria Hernández Madrid Secretaria  Hidalgo				
 Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca				
 Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco				

Legisladores	Integrantes	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado José Hugo Ángel Olvera  México				
 Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro				

Dictamen del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Diputado
Mario David Mex Albornoz
morena
, Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán
PRD
, Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco
PRD
, Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García
PRD
, Oaxaca

Area with horizontal dashed lines for text entry.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen **Declaratoria de Publicidad.**

Abril 26 del 2018.

Honorable Asamblea

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. En sesión del Pleno de fecha jueves 1 de marzo de 2018, la **Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó a nombre de las Diputadas y Diputado que conforman la Comisión de Igualdad de Género (integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, PANAL y PES) quienes en su mayoría firman conjuntamente con el **Diputado Edgar Romo García** (PRI), Presidente de la Cámara de Diputados, y el **Diputado Jorge Triana Tena** (PAN), Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio y análisis, dando inicio a su proceso legislativo.

II. Con fecha viernes 2 de marzo de 2018, la Secretaría de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-6-3059**, turnó el *Expediente número: 9832* para los efectos que establece el contenido del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados y la elaboración de su respectivo dictamen.

III. Mediante oficio número **CRRPP/2po-3a/055-LXIII** de fecha viernes 2 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica en auxilio de la Presidencia y la Junta Directiva de este órgano de apoyo legislativo, envió los datos de identificación (link, liga o hipervínculo) para su localización electrónica en el sitio público o portal de internet de esta soberanía, a las y los legisladores que integran esta Comisión, a efecto de que manifestasen sus observaciones y comentarios, dando continuidad al proceso legislativo en su etapa de análisis, y que en su caso fuesen tomadas en cuenta sus consideraciones en el cuerpo del presente dictamen.

*Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias*

Dictamen

IV. Para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 84, 150 numeral 1, fracción II; 155; 156 numeral 1 fracción III y 169 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y diputados que conformamos esta Dictaminadora, convenimos en reunimos en nuestra Décimo Tercera Reunión ordinaria de trabajo legislativo, celebrándola el martes 6 de marzo de 2018, a efecto de discutir la propuesta de mérito, y posteriormente poner a la consideración de sus integrantes el presente Dictamen, para someterlo ante el Pleno del Cuerpo Colegiado de esta Soberanía.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto en mención, contó en su Exposición de Motivos con los argumentos siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Comparte una serie de datos biográficos acerca de la vida de Juana Inés de Asbaje y Rodríguez, en los cuales deja constancia del talento innato que llevo a esta mujer prócer por diversas escuelas de conocimiento hasta su estancia en el Convento de la Orden de Jerónimo.

Enaltece el carácter férreo de esta ilustre dama, al precisar el arrojo y femeridad con que se infiltró a los colegios y universidades cuando el conocimiento estaba únicamente reservado para los varonés; situación que demuestra la lucha que generó en pro de los derechos de las mujeres y de la igualdad del género al abrir espacios en contra de la Iglesia y la Corona; sinónimos de dominación y opresión masculina en la época.

B. De igual manera, ve en la figura de Sor Juana Inés de la Cruz, a la primera feminista de América Latina, quien cuestionando al régimen y el rol social, encontró la manera de prepararse en el conocimiento, hecho que le llevo a ser una de las plumas más prolifas y dura crítica en la reflexión teológica, al reivindicar el derecho de las mujeres al aprendizaje.

Sus obras, consagran la prosa literaria y dan cuenta de la contundencia de su vida, son un reflejo de la lucha constante por alcanzar los ideales y de mantenerse en pie a las embestidas de la dominación y la ignorancia representada en el velo de la intolerancia religiosa y social.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Razones por las que propone en su Iniciativa, el Decreto por el que se crea la medalla de honor "Sor Juana Inés de la Cruz", con la intención de que sea otorgada a mujeres que en el ámbito de sus luchas, hayan logrado ese reconocimiento en pro de los derechos humanos del género.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Primera. Esta Comisión es competente para conocer y emitir acuerdo sobre el contenido y alcances propuestos en la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados*, promovida por la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) suscribió, y presentó a nombre de las Diputadas y Diputado que conforman la Comisión de Igualdad de Género (integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, PANAL y PES) quienes en su mayoría firman (el documento) la Iniciativa conjuntamente con el Diputado Edgar Romo García (PRI), Presidente de la Cámara de Diputados, y el Diputado Jorge Triana Tena (PAN), Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Segunda. Quienes integramos esta Dictaminadora, no pasamos por alto que el perfeccionamiento en el otorgamiento de este galardón, debe ser contemplado en un instrumento complementario con el que se garantiza la juridicidad, legalidad y género de esta presea.

Tercera. Las Diputadas y los Diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta LXIII sexagésima tercera legislatura, reconocemos a Juana Inés; a nuestra Sor Juana Inés de la Cruz, como una libre albedrística que no sucumbió ante la incertidumbre de la represión, legándonos obras ricas que enaltecerán por siempre la cultura literaria de nuestro país.

Cuarta. Compartiendo el ánimo y el objetivo de la propuesta que se dictamina, esta Dictaminadora estima procedente la promulgación del Decreto de creación, y en tal virtud, como lo dispone el contenido de los artículos 71 fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 6 numeral 1, fracción I, del *Reglamento de la Cámara de Diputados*.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, debidamente fundados y motivados, y conforme lo dispone el inciso a) del numeral 2 del artículo 40 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO 1o.- Se crea la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, con la cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconocerá en Sesión Solemne, preferentemente la primera semana del mes de marzo de cada año de ejercicio de la Legislatura que corresponda, a aquella ciudadana, que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro de la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

ARTÍCULO 2o.- Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón de colores patrios, será de forma circular, y las medidas de su diámetro y canto las establecerá la Casa de Moneda de México, con las siguientes especificaciones:

- I. En la cara de anverso estará la efigie de Sor Juana Inés de la Cruz con la leyenda: “Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón” (número de la Legislatura que entrega); y
- II. En la cara de reverso, el Escudo Nacional.

ARTÍCULO 3o. Se entregará a la galardonada, junto con esta medalla; un pergamino que contendrá el dictamen que determinó a la ciudadana acreedora a este reconocimiento.

ARTÍCULO 4o.- Se entregará a la galardonada, junto con esta medalla; una suma de dinero que será equivalente a tres veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

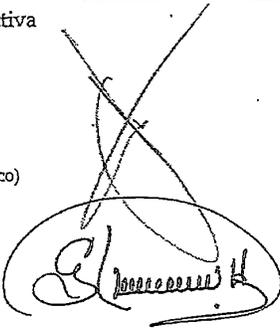


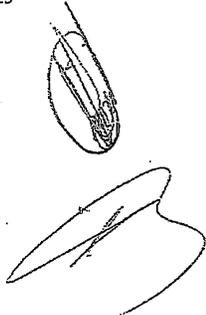
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Firmamos para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante el desarrollo de nuestra Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo de fecha martes 17 de abril de 2018. Hacemos Constar.—

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Junta Directiva				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid  Hidalgo			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco			

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Integrantes				
	Diputado José Hugo Ángel Olvera  México			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro			

Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se crea la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".



CÁMARA DE DIPUTADOS
FEDERATIVOS

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen



Diputado
Mario David Mex Albornoz

, Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán

, Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco

, Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García

, Oaxaca

Lined area for the text of the report or decree project.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Declaratoria de Publicidad
Abril 26 del 2018.**Honorable Asamblea.**

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; a la iniciativa de reforma siguiente:

1. Iniciativa con **Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 62, 64 y 76 del reglamento de la cámara de diputados**, promovida por el diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional (PAN).

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer del asunto legislativo que se menciona, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 21 de noviembre de dos mil diecisiete, el **Diputado Jorge Triana Tena** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 62, 64 y 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.

II. Con fecha 21 de noviembre de dos mil diecisiete la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-2390 (Exp. 8588), turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el diputado Jorge Triana Tena, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción, para su respectivo Dictamen.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

III. Mediante Oficio No. CRRPP/1po-3a/427-LXIII de fecha jueves 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el martes diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 62, 64 y 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la Iniciativa propone que la Agenda Política forme parte de manera expresa del orden del día de las Sesiones, antes de la discusión de los proyectos de dictamen, permitiendo a los legisladores abordar desde su lugar y por un breve tiempo que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de Agenda Política.

C. Como antecedentes, el Diputado Triana Tena señala que, el debate parlamentario es la máxima expresión del ejercicio legislativo en toda democracia moderna, independientemente de las reglas político-electorales que definan el acceso a los espacios de participación pública.

Que, el debate es el acto comunicacional por medio del cual, se exponen ideas diferentes sobre una misma posición; este ejercicio consiste en el contraste de argumentos manifestados a través de la retórica y en el que se permite evaluar la cantidad, calidad y solidez de los mismos.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

El Diputado Triana refiere que gracias al filósofo Austriaco-Británico Karl Raimundo Popper se conoce al debate en su forma más actual que, se basa en el estilo clásico y en el que sus reglas establecen el contraste desde una perspectiva dual "afirmativo versus negativo". Este es el estilo de deliberación que han adoptado diversos parlamentos latinoamericanos a lo largo de las últimas décadas, incluyendo en nuestro país, el Congreso de la Unión.

Que, el debate parlamentario es definido como la discusión que se suscita entre los legisladores, integrantes de una Cámara o de ambas en el caso de la Comisión Permanente, este se desarrolla bajo la conducción ordenada de la máxima autoridad, a saber, la Mesa Directiva, encontrando su génesis durante el momento en que son planteados los diversos puntos de vista sobre aquellos asuntos legislativos que se abordan en éstas. En todo Congreso, el debate está sujeto a reglas de procedimiento y de desahogo por ser la parte medular de las sesiones, por ello constituye el momento procesal-parlamentario en donde se deliberan los puntos a resolver de cierta cuestión; y el que cuente con reglas tiene como propósito, que nadie monopolice la participación en el uso de la voz o vulnere la dignidad propia y del Congreso en el que se desarrolla.

Que, el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a los integrantes del Congreso de la Unión a no ser reconvenidos por expresiones y gestos, de esta manera, los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos. De esta manera, el debate parlamentario encuentra su punto de equilibrio ya que tanto la regla constitucional de la no reconvenición como las de conducción de las discusiones por parte de la Mesa Directiva, se regulan una a la otra en un perfecto –y a veces inusual- universo procesal-parlamentario.

El Diputado Triana señala que, es el doctor Manuel González Oropeza quien define con mayor precisión las etapas procedimentales del debate parlamentario en México, consistentes en: exposición temática, discurso, discusión, preguntas, réplicas, interpelaciones, cierres y clausura; de tal manera que mediante un diálogo que debe mantenerse en el decoro y mesura argumentativa, se manifiesta en los mismos la esencia de la democracia y con ello, se materializa la fuerza viva del Congreso, el cual, solamente se evidencia durante el momento del contraste de las ideas y esto solo puede darse, en el debate parlamentario.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Que, el Parlamento es la institución deliberante por excelencia pues su existencia cobra razón de ser a partir de que es instancia representativa del mismo, cuya voluntad forma y sustituye. En este sentido se trata de un órgano consustancial a la democracia pues en las dictaduras o no hay Parlamento o hay una mala imitación, una oficialía de partes del Ejecutivo en funciones.

En palabras del Diputado Triana, si hay debate es porque hay diversidad de opiniones y puntos de vista. Si, por el contrario, hubiese homogeneidad, coincidencia de intereses y de visiones políticas, sobraría el debate, pues estando todos de acuerdo no habría ocasión para discutir, para oponerse a las propuestas o ideas de otro. A contrario sensu, la diversidad política lleva directamente a polemizar, a discutir sobre las ideas propias y las ajenas.

Que, el Congreso de la Unión es el foro político por excelencia en México y ese es uno de sus principales aportes a la democracia deliberativa, su condición especial de autor de normas que rigen a la sociedad, su condición de elector, fiscalizador y gestor son facultades que se desarrollan como consecuencia del mandato constitucional, sin embargo la actividad más genuina y el aporte con más autenticidad a la vida democrática es la posibilidad de abordar desde el foro parlamentario, los problemas sociales que diariamente aquejan a las y a los mexicanos; y es que una de las peculiaridades del debate político en el Congreso es, no solo convencer al otro miembro de las ventajas de tal o cual argumento, sino de plantear a la propia ciudadanía las posiciones asumidas ante ciertos temas, obligando a los propios actores a explicar ante la opinión pública el porqué de tal o cual decisión, asumiendo de manera responsable los costos de las mismas y a tomar posiciones a favor o en contra de una causa específica.

Que, la posibilidad de que las reglas del debate se acoten y limiten, son contrarias al funcionamiento del sistema democrático, al evitar que al interior de un Parlamento exista la posibilidad de deliberar, asumir posiciones e incluso exponer necesidades específicas se trunca un importantísimo ejercicio que nutre no solo la pluralidad política del país sino al propio órgano deliberador, pues todo debate como modelo argumentativo es estimulante no solo para el participante sino para la colectividad representada, animando a esta última a razonar posiciones y formar parte de un referente de convivencia social.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Para el Diputado Triana es esencial que en el orden del día que rige los trabajos de deliberación y los asuntos a tratar durante las Sesiones de la Cámara de Diputados, se considere la posibilidad de abordar los temas de la agenda política en donde se podrán discutir, de manera breve pero sumamente necesaria, los temas de coyuntura, la problemática, las necesidades que aquejan a la sociedad y con ello, las soluciones y las posiciones que frente a ellos, deberán asumir con suma responsabilidad, las fuerzas políticas con representación en la Cámara.

Que, se propone una reforma al artículo 62 y una adición al artículo 64, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de que se incorporen en los contenidos del orden del día, previo a la discusión de los proyectos de Dictamen, los contenidos de deliberación y de posición específica a problemas concretos, todos incluidos en un apartado denominado Agenda Política.

Que, el propio Reglamento de la Cámara de Diputados contempla actualmente en el artículo 64 la figura de Agenda Política al considerar asignarle tiempos para su desahogo, sin embargo, no se encuentra enunciada como parte del contenido del orden del día, regulado en el artículo 62. Esta omisión, además de evidenciar una deficiencia procesal-parlamentaria deja en claro que en su momento, el técnico en legislación no realizó un trabajo acorde a las exigencias y a la altura de la Cámara de Diputados y sus integrantes, razón por la que esta adición resulta oportuna e incluso benéfica no solo porque brindará la oportunidad de desahogar temas que exigen la atención de la más alta tribuna del país sino que además, tendrá como valor agregado la corrección de una deficiencia técnica no atribuible a este Congreso.

Que, el Diputado Triana propone que la agenda política forme parte de manera expresa del orden del día de las Sesiones, antes de la discusión de los proyectos de dictamen, pues se requiere de un momento de deliberación en donde no exista impedimento y en el que se desahoguen a plenitud y en presencia de la mayoría de los integrantes de esta Cámara de Diputados, las distintas problemáticas contenidas en dicho rubro.

Que, en el artículo 64, se incorpora de manera breve pero eficaz, la posibilidad de que un miembro de esta Cámara pueda abordar desde su lugar y por un breve tiempo que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de Agenda Política, por lo



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

que el desahogo de la misma se llevará a cabo sin perjuicio o afectación del tiempo destinado para deliberar los otros asuntos y que han generado una importante carga de trabajo legislativo.

En palabras del Diputado Triana, esta modificación viene a fortalecer la vida deliberativa de la Cámara de Diputados, abriendo la posibilidad de que las y los legisladores de las distintas fuerzas políticas con representación, sean a través de este instrumento, voz de las exigencias sociales, de solución, de denuncia ciudadana y de compromiso con nuestros representados, en mérito no solo del trabajo parlamentario sino del fortalecimiento de la democracia que encuentra su esencia en la deliberación y como consecuencia de éste, en el acuerdo.

D. La elaboración de leyes que regulan la convivencia social, implica que legisladoras y legisladores, asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de Iniciativas en beneficio de los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

Así también, como lo refiere el Diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, es esencial que en el orden del día que rige los trabajos de deliberación y los asuntos a tratar durante las Sesiones de la Cámara de Diputados, se considere la posibilidad de abordar los temas de la Agenda Política en donde se podrán discutir, de manera breve pero necesaria, los temas de coyuntura, la problemática, las necesidades que aquejan a la sociedad y con ello, las soluciones y las posiciones que frente a ellos, deberán asumir con suma responsabilidad, las fuerzas políticas con representación en la Cámara.

Por eso, esta Dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos en ella contenidos, ya que se trata de reformar la normatividad reglamentaria de la vida parlamentaria de la Cámara de Diputados, a fin de que contribuya a garantizar espacios de expresión y deliberación en el pleno, ubicados de manera armónica, estratégica y equilibrada en el orden del día, de las diversas expresiones de pluralidad democrática de las y los legisladores, para ello, que la Agenda Política forme parte de manera expresa del referido orden del día de las Sesiones, a desahogarse antes de la discusión de los proyectos de Dictamen, permitiendo abordar desde su lugar y por un breve tiempo



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de dicha Agenda Política.

Consideraciones de la Dictaminadora

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera consistente y congruente con los diversos contenidos aplicables a la vida orgánica de la Cámara de Diputados, la propuesta de la Iniciativa que se dictamina, luego de una valoración de las diversas disposiciones normativas aplicables a la integración y funcionamiento de las estructuras internas de esta representación popular, las aplicables al proceso legislativo, así como los procedimientos en el pleno, entre ellos el proceso legislativo, que da inicio con el acto jurídico de la presentación de la Iniciativa.

El artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1 prevé que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los Reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

El artículo 1 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Es así que, en los contenidos de las disposiciones normativas de ambos ordenamientos, se prevén:

1. Pluralidad en la conformación de estructuras, entre ellas la Mesa Directiva del pleno y de las Comisiones.
2. Ejercicio del derecho de Diputadas y Diputados en la integración de estructuras y en la toma de decisiones de las mismas.
3. Corresponsabilidad en el cumplimiento de tareas legislativas y obligaciones, tanto de forma individual como colegiada.
4. Estructuras que garantizan imparcialidad en su conformación y desempeño.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

5. Perfiles idóneos en la integración de Comisiones.
6. Coordinación y armonización en plazos, trámites, supuestos y obligaciones en el desarrollo del proceso legislativo.

SEGUNDA. La Dictaminadora considera, que aun cuando es de reconocerse la perfectibilidad de los contenidos normativos de la legislación orgánica y del Reglamento, toda Iniciativa que tenga la finalidad de enriquecer el marco de organización y funcionamiento, para hacer más eficiente el proceso legislativo y garantizar el ejercicio de expresiones y posicionamientos que enmarcan la pluralidad democrática, debe tomar en cuenta estos componentes normativos.

En México, el Congreso de la Unión es el representante del pueblo, para velar por sus intereses. Debe contar con espacios deliberativos de elaboración de leyes que prevén reglas que hagan posible la convivencia armónica, ejerciendo las atribuciones y cifándose al proceso legislativo previsto en el marco constitucional, en la ley orgánica y Reglamentos de cada una de las dos Cámaras que lo integran.

El órgano legislativo federal ha ido evolucionando hacia una decidida conformación que refleja el pluralismo político y social, bajo la premisa de que la sociedad no es uniforme en sus posiciones ideológicas, intereses y opiniones, sino que concurren en el Congreso por medio de legisladores integrantes de grupos parlamentarios de partidos políticos y de legisladores independientes, para defender y tratar de convencer cada uno de su posición frente a quienes discrepan, ya se trate de la discusión de un Dictamen de ley o decreto ante el pleno, o ante temas de gran repercusión política que obligan a un posicionamiento político y al contraste entre posiciones.

TERCERA. Para esta Dictaminadora, no pasa inadvertido que en el Reglamento de la Cámara de Diputados, como lo refiere el Diputado Triana en el contenido de su Iniciativa, contempla actualmente en el artículo 64 la figura de Agenda Política al considerar asignarle tiempos para su desahogo, sin embargo, no se encuentra enunciada como parte del contenido del orden del día, regulado en el artículo 62.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Motivo por el que el Diputado Triana propone que la Agenda Política forme parte de manera expresa del orden del día de las Sesiones, se coloque antes de la discusión de los proyectos de Dictamen, pues se requiere de un momento de deliberación en donde no exista impedimento y en el que se desahoguen a plenitud y en presencia de la mayoría de los integrantes de esta Cámara de Diputados, las distintas problemáticas contenidas en dicho rubro. Estimando la Dictaminadora procedente la reforma de dicho artículo, así como la del artículo 76 del referido Reglamento.

Que, en el artículo 64, se incorpore la previsión de que un miembro de esta Cámara pueda abordar desde su lugar y por un breve tiempo que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de Agenda Política, por lo que el desahogo correspondiente se llevaría a cabo sin perjuicio o afectación del tiempo destinado para deliberar los otros asuntos del resto del orden del día. Legislativo. La Dictaminadora también estima procedente la incorporación.

Ahora bien, a efecto de mantener la debida armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo reglamentario, las Iniciativa relacionada con reformas y adiciones de tareas legislativas y de los diversos procesos que prevé el Reglamento de la Cámara de Diputados, como es el caso, ameritan de la Comisión Dictaminadora, un análisis e interpretación integral, de los artículos relacionados y aplicables a las propuestas específicas contenidas en dichas Iniciativas. Por lo que una vez analizadas las contenidas en la Iniciativa que se dictamina, respecto de su pertinencia a la luz de la legislación orgánica y reglamentaria aplicable, esta Dictaminadora considera procedente realizar modificaciones al proyecto de decreto de mérito, contenido en la iniciativa en estudio, a efecto de armonizar correctamente con la técnica legislativa, motivo por el cual las propuestas se retoman para su inclusión, solamente en los artículos 76 y 101 del Reglamento a reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

ÚNICO. Se reforma la fracción V del numeral 1 del artículo 76 y, se adiciona un párrafo segundo al numeral 2 del artículo 101, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. a IV. ...

V. Agenda política, hasta por **cinco** minutos para el promovente y **tres** para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por **cinco** minutos para los oradores, y

VI. ...

2. y 3. ...

Artículo 101....

1...

2...

Una vez concluida la ronda de posicionamientos, las y los diputados podrán realizar desde su curul, un pronunciamiento acerca del asunto hasta por dos minutos.

3. al 6...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Signan el presente dictamen las y los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el desarrollo de su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 19 días del mes de abril de 2018.

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Junta Directiva				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid Hidalgo			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario Jalisco			

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Integrantes				
	Diputado José Hugo Ángel Olvera México			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola Querétaro			



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Legisladores

Integrantes

A favor

En Contra

En Abstención



Diputado
Mario David Mex Albornoz
morena
, Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán
PRD
, Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco
PRD
, Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García
PRD
, Oaxaca

Series of horizontal lines for recording votes or comments.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO LUNA CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA.

HONORABLE ASAMBLEA:

*Declaratoria de Publicidad
Abril 26 del 2018.*

A las Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del PRI.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia de la iniciativa para su análisis y dictaminación.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 12 de abril de 2018, el diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en fecha 19 de abril de 2018 turnó dicha iniciativa para dictamen a la Comisión de Justicia.

TERCERO. En sesión ordinaria, las y los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa suscrita por el diputado Armando Luna Canales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone reformar el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa dictaminada



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

tiene como fin incluir dentro de la Ley General de Víctimas un elemento importante dentro de la reparación integral a víctimas, a fin de que en la misma se incluya el carácter de “vocación transformadora” que debe guiar todo proceso de reparación a las víctimas de una violación a sus derechos fundamentales.

El legislador iniciante justifica su iniciativa señalando que la reparación es un deber del Estado mexicano que aparece como consecuencia de su inefectiva actuación en la tutela de los derechos humanos de los gobernados. En tal sentido la y el iniciante señalan que la jurisprudencia del Sistema Interamericano han asentado las bases para configurar una reparación integral a favor de la víctima.

Al respecto, se menciona que en la Sentencia del Campo Algodonero Vs. México, la Corte Interamericana planteo que “...las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo reparatorio sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación...”

Entonces, el iniciante entiende la vocación transformadora no sólo como una forma de justicia reparatoria, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por hechos atroces, sino también, como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad.

En virtud de lo anterior, el legislador propone reformar el párrafo cuarto del artículo 1 antes de la Ley General de Víctimas, a efecto de incluir el elemento de la vocación transformadora como componente de la reparación integral. Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Ley General de Víctimas	
<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.</p> <p>La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.</p> <p>La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

<p>las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.</p> <p>La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.</p>	<p>las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.</p> <p>La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y vocación transformadora, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.</p>
---	---



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los integrantes de la Comisión de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de la Iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con las legislaciones aplicables en la materia. A partir de ello, en este apartado analizaremos la propuesta de reforma planteada por el legislador iniciante, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados, compartimos plenamente la intención del diputado iniciante y saludamos con gusto su intención de impulsar medidas parlamentarias para que el marco jurídico mexicano responda a los estándares internacionales más altos en materia de reparación integral para las víctimas del delito y violaciones de derechos humanos.

SEGUNDA. En junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM o Constitución) que transformó de manera importante el paradigma de actuación del Estado mexicano en relación con la promoción, protección y garantía de los derechos humanos. Aunque dentro de dicha reforma se modificaron diversos artículos de la Constitución, uno de los cambios más trascendentales estuvo plasmado en el artículo primero de la misma.

Fue exactamente el primer artículo de la Constitución en donde se establecieron las obligaciones de todas las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos; allí



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

se establecen una lista de obligaciones y deberes específicos con los que deben de cumplir todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, en el siguiente considerando se ahondará al respecto.

Otro de los cambios trascendentales de la reforma fue la incorporación al bloque de constitucionalidad de los derechos humanos reconocidos en los tratados, pactos y convenios internacionales adoptados por el Estado mexicano. Como consecuencia actualmente los tratados, pactos y convenios internacionales ratificados por nuestro país son un referente necesario para entender, aplicar e interpretar los derechos humanos en México.

En tal sentido vale la pena traer a consideración la redacción de los primeros dos párrafos del artículo primero de la CPEUM, el cual a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Subrayado es propio)

Dicho cambio en el artículo primero es toral para la interpretación jurídica en cuanto a la aplicación de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en los



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

casos concretos. Lo anterior hace contraste con uno de los principios fundamentales que se aplicó en materia constitucional en México durante muchos años: el principio de supremacía constitucional, contenido en el artículo 133 de la CPEUM:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En tal sentido la Suprema Corte de Justicia (SCJN)¹, antes de la citada reforma en materia de derechos humanos, se llegó a pronunciar al respecto, estableciendo que de conformidad con dicho principio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma de más alta jerarquía de todo el ordenamiento jurídico, y ninguna otra norma puede ir en contra de ella.

Sin embargo, es de observarse que gracias a la reforma en materia de derechos humanos el texto constitucional transformó esta idea. El artículo primero establece claramente que en nuestro país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocido en la Constitución y en los tratados (dígase también convenios o pactos) internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Era de entenderse que por la importancia del cambio planteado en la reforma constitucional existirían controversias al respecto de su aplicación. Por lo que dicho

¹ Ver por ejemplo, SCJN, [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 50, Enero de 2018; Tomo I; Pág. 282. 1a. II/2018 (10a.).



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

dilema llegó al Pleno de la SCJN en donde el máximo Tribunal mexicano se tuvo que pronunciar al respecto mediante la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011, en dicha sentencia se afirmó:

“(...) el catálogo de derechos humanos comprende tanto los que se encuentran expresamente reconocidos en la Constitución como aquéllos contemplados en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. En este orden de ideas, la supremacía constitucional se predica de todos los derechos humanos incorporados al ordenamiento mexicano, en tanto forman parte de un mismo catálogo o conjunto normativo [...]”².

En la misma sentencia la Suprema Corte de Justicia estableció la obligatoriedad de las autoridades mexicanas por atender, no únicamente los tratados internacionales, incluso la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el sentido de que este Tribunal regional es el máximo intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tratado internacional firmado y ratificado por el Estado mexicano.

Entonces, las autoridades mexicanas tienen la obligación de regir sus actuaciones no únicamente derivado de lo que establece la CPEUM, sino por todas las normas en materia de derechos humanos que se encuentren reconocidas en los tratados, pactos y convenios internacionales de los que nuestro Estado es parte. De esta manera el Constituyente modificó de manera fundamental la forma en la que en vemos y entendemos el derecho internacional.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis 293/2011. 3 de septiembre de 2013. Pág. 48.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

TERCERA. Como ya se dijo, en la reforma constitucional de junio de 2011 también se modificaron de forma sustancial las obligaciones y deberes de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos. En ese entendido, el artículo primero de la Constitución en su tercer párrafo establece de manera textual lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Subrayado es propio).

De la simple observación del párrafo tercero del artículo primero constitucional se pueden abstraer cuatro obligaciones y cuatro deberes aplicables a las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos, a saber son los siguientes:

Obligaciones:

1. Promover,
2. Respetar,
3. Proteger y
4. Garantizar.

Deberes:

1. Prevenir,
2. Investigar,
3. Sancionar y
4. Reparar.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

En este dictamen no se plantea ser exhaustivos para explicar las implicaciones –muy profundas y complejas- de cada una de las obligaciones y deberes que plantea el artículo primero de la CPEUM. Sin embargo, sí realizaremos un abordaje puntual de cada uno a la luz de las propuestas establecidas en la iniciativa dictaminada, en tal sentido es importante apuntar que las obligaciones y deberes contenidos en el artículo primero constitucional tienen años de existir en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que se considera oportuno analizarlos desde ese aspecto.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), en su Observación General No. 12 afirmó que los derechos humanos imponen tres tipos de obligaciones para los Estados, entre las cuales mencionó “las obligaciones de respetar, proteger y realizar”³. En dicha resolución el Comité DESC abordó dichas obligaciones de la siguiente manera:

1. **Obligación de respeto:** la que implica que los Estados no adopten medidas que podrían tener como consecuencia la violación de algún derecho humano.
2. **Obligación de protección:** la que implica que los Estados deben adoptar medidas para vigilar que no se violente los derechos humanos de las personas por parte de terceros.
3. **Obligación de realizar:** la que implica que los estados deben emprender acciones y medidas específicas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos, por ejemplo facilitando y haciendo efectivo directamente el cumplimiento de los derechos humanos.

También consideramos importante abordar la clasificación de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos esgrimidas desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), las cuales únicamente se dividen en dos:

³ Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Observación General número 12”. 12 de mayo de 1999. Párr. 15.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

respetar y garantizar⁴, así como adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos⁵. Al respecto es necesario mencionar que en esta clasificación se encuentran inmersas las cuatro obligaciones establecidas por nuestra Constitución. En relación con la obligación de respeto, la Corte Interamericana ha establecido:

La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión (...) la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal⁶.

Es decir, la obligación de respeto, acorde con la jurisprudencia de la CoIDH envuelve el hecho de no violar derechos humanos ni por acción, ni por omisión. Las autoridades deben llevar a cabo acciones para respetar los derechos humanos o abstenerse de realizar conductas que podrían llevar a su eventual violación.

⁴ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 164.

⁵ Corte IDH. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 87.

⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 164.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

En cuanto a la obligación de garantizar los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ésta implica:

(...) el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos⁷.

En resumen, se podría decir que la obligación de garantizar hace que el Estado lleve a cabo todas las acciones conducentes para asegurar que cada persona pueda disfrutar de sus derechos humanos de forma plena. Es decir, dentro de esta obligación entran las obligaciones constitucionales de promoción y protección.

Además, de acuerdo con la jurisprudencia de la CoIDH, la obligación de garantía, conlleva los cuatro deberes específicos establecidos también en nuestra constitución: prevenir, investigar, sancionar y reparar. A continuación se aborda brevemente cada uno de estos deberes:

1. **Deber de prevenir:** La Corte Interamericana en el caso Velásquez Rodríguez acentuó que el *“deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los*

⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 166.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

*derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.*⁸.

2. **Deber de investigar:** En el mismo caso mencionado supra la ColDH estableció que los Estados están obligados a *"investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción (...)"*⁹.
3. **Deber de sancionar:** Este deber, de acuerdo con Ariel Dulitzky al hacer un análisis de la jurisprudencia constante de la Corte IDH, implica sancionar a quienes sean responsables de violaciones de derechos humanos, es decir *"juzgar y sancionar abarca a todos los autores sean materiales o intelectuales de hechos violatorios de derechos humanos"*¹⁰.
4. **Deber de reparar:** Respecto a este deber en particular, Dulitzky dice que al *"producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación"*¹¹. (este deber se analizará más detalladamente en la siguiente consideración)

En conclusión, el Estado mexicano, derivado de sus obligaciones y deberes, establecidos en el párrafo tercero del artículo primero constitucional, tiene una serie de

⁸ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 175.

⁹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 176.

¹⁰ Dulitzky, Ariel E., *Alcance de las obligaciones Internacionales de los Derechos Humanos*. En: "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Distribuciones Fontamara, México 2004. Pág. 86.

¹¹ Dulitzky, Ariel E., *Alcance de las obligaciones Internacionales de los Derechos Humanos*. En: "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Distribuciones Fontamara, México 2004. Pág. 88.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

tareas específicas para que los derechos humanos sean una realidad palpable en el país. Para efectos de este dictamen se considera importante poner especial atención en el deber de reparar emanado de la obligación de garantizar los derechos humanos.

CUARTA. Es de observarse que el espíritu de la iniciativa dictaminada está consagrado en el deber de reparar a las víctimas de violaciones a sus derechos, contenido en el artículo primero constitucional. Por lo cual se considera importante abordar los estándares internacionales respectivos con miras a fortalecer la argumentación de este dictamen.

Naciones Unidas, en el año 2005 emitió los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”¹². En este importante documento se documentaron las cinco dimensiones que puede adoptar el deber de reparar violaciones a derechos humanos:

1. **Restitución:** Consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de derechos humanos.
2. **Indemnización:** La cual deberá concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones.
3. **Rehabilitación:** Conlleva la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

¹² Organización de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 16 de diciembre de 2005. Párrs. 18-23.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

4. **Satisfacción:** Contiene medidas para reparar los aspectos inmateriales de la violación (como por ejemplo a través de disculpas públicas, construcción de monumentos, documentales, entre otros).
5. **Garantías de no repetición:** Consiste en las medidas para evitar que se cometan violaciones idénticas o similares en un futuro.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la reparación integral, generando a juicio de diversos académicos y académicas, la jurisprudencia más amplia y garantista al respecto. La Corte en el Caso Acevedo Jaramillo estableció que la reparación consiste en *“las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”*¹³.

Más adelante en el caso Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador, la Corte IDH señaló que:

En específico, la Corte estima que para mantener el efecto útil de las decisiones, los tribunales internos al dictar sus fallos en favor de los *derechos* de las personas y ordenar reparaciones, deben establecer de manera clara y precisa de acuerdo con sus ámbitos de competencia el *alcance* de las reparaciones y las formas de ejecución de las mismas. De acuerdo con los estándares de este Tribunal y *del derecho* internacional de los *derechos* humanos, el *alcance* de estas medidas debe ser de carácter *integral*, y de ser posible, con el fin de devolver a la persona al momento previo en el que se produjo la violación (*restitutio in integrum*). Dentro de estas medidas se encuentran, según el caso, la restitución de

¹³ Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

bienes o *derechos*, la rehabilitación, la satisfacción, la compensación y las garantías de no repetición, *inter alia*¹⁴.

Esto nace de un derecho contenido en la CADH en el artículo 63.1, el cual establece que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En correlación, la Corte Interamericana en el Caso *rujillo Orozaha* acentuó que:

Tal como ha indicado la Corte, el artículo 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.

Entonces, es importante tomar en cuenta que La Corte Interamericana no sólo ha declarado la violación de determinados derechos humanos en su jurisprudencia, sino que también, en sus sentencias ha ordenado a diversos Estados (como al mexicano) la

¹⁴ Corte IDH. Caso *Mejía Idrovo Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, Párrafo 96



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

adopción de medidas reparativas integrales que van más allá del pago de una mera indemnización.

QUINTA. La Corte Interamericana al ser más específica sobre el deber de reparar consideró que para que la misma tuviera el efecto restaurador necesario, se debía poner sobre la mesa la vocación transformadora. Como bien se menciona en la iniciativa dictaminada, dicha vocación fue establecida en el Caso del Campo Algodonero Vs. México (mujeres asesinadas en Juárez), sin embargo este criterio ha sido recogido en otras resoluciones de la CoIDH, por ejemplo en el Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, al establecerse que:

(...) algunos actos discriminatorios analizados en capítulos previos se relacionaron con la reproducción de estereotipos que están asociados a la discriminación estructural e histórica que han sufrido las minorías sexuales (*supra* párr. 92), particularmente en cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia y la aplicación del derecho interno. Por ello, algunas de las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación contra la población LGTBI.

Es entonces de entenderse que la vocación transformadora de las reparaciones es un elemento importante, necesario e indiscutible para poder garantizar una verdadera reparación integral a las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos en México.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

SEXTA. La Ley General de Víctimas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013, sin embargo ha tenido diversas e importantes modificaciones en los últimos años que han permitido que la misma tenga una configuración legal más garantista en favor de las víctimas. En tal sentido, de acuerdo con su artículo 2 ésta tiene como objetivo:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Es de observarse que la Ley General de Víctimas (LGV) establece de manera precisa su objetivo reparativo con un enfoque integral atendiendo a los deberes y obligaciones



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

aplicables a las autoridades mexicanas de acuerdo con la Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte.

Tales afirmaciones cobran sentido ya que para hacer una correcta armonización de lo contenido en la LGV es necesario atender a los estándares internacionales tal y como lo ordenó la SCJN en la Contradicción de Tesis 293/2011, especialmente en el sentido de establecer dentro de la Ley General de Víctimas la vocación transformadora dentro de la reparación integral.

Al respecto es importante notar que la Ley General de Víctimas en diversos artículos establece que la reparación integral deberá tener un enfoque transformador en los términos de los estándares internacionales. Sin embargo, es de observarse que la LGV en su artículo primero al definir qué es la reparación integral no hace mención a la vocación transformadora que por naturaleza ésta debería tener. En virtud de lo anterior coincidimos con el legislador iniciante en el sentido de agregar la vocación transformadora en la definición de reparación establecida en el artículo primero de la Ley General de Víctimas.

SÉPTIMA. Por todo lo anterior, la Comisión de Justicia, dictamina la iniciativa que reforma el primer artículo de la Ley General de Víctimas, en **sentido positivo**. Por lo que, con fundamento en todo lo antes expuesto se someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

Artículo 1. ...

...

...

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y **vocación transformadora**, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2018



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

No	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro Presidente	PRI			
2		Domínguez Domínguez Cesar Alejandro Secretario	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria Secretaria	PRI			
4		Huicochea Alanís Arturo Secretario	PRI			
5		Ramírez Nieto Ricardo Secretario	PRI			
6		Cortés Berumen José Hernán Secretario	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

No	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Neblina Vega Javier Antonio Secretario	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia Secretaria	PAN			
9		Ángel Olvera José Hugo Secretario	PRD			
10		Limón García Lia Secretaria	PVEM			
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel Secretario	M.C.			
12		Álvarez López Jesús Emiliano Integrante	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo Integrante	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

No	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
14		Bañales Arambula Ramón Integrante	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel Integrante	PRI			
16		Corzo Olán Omar Integrante	PRI			
17		González Navarro José Adrián Integrante	PAN			
18		González Torres Sofía Integrante	PVEM			
19		Gutiérrez Campos Alejandra Integrante	PAN			
20		Luna Canales Armando Integrante	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas.

No	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Martínez Urincho Alberto Integrante	MORENA			
22		Murrieta Gutiérrez Abel Integrante	PRI			
23		Ordoñez Hernández Daniel Integrante	PRD			
24		Ramírez Núñez Ulises Integrante	PAN			
25		Serna de León César Alberto Integrante	PRI			
26		Villagómez Guerrero Ramón Integrante	PRI			